

Y tener Notizia por los Oficiales de de Buxalange
que Dios Guarde el Correspondiente de dho. Rexim.
de esta Aud. previene que sup. que llegue. Se le avise con
proprio sin perder ora de tiempo. Para que despache
al Audante mdr. a su Encargo y Reparticion de dho. Arma
mento a los Pueblos de la Demarcacion del expresado
Rexim. y dho. S. Comend. Con el aviso desta Cui
to Comu que donde toca en vista de Cuias cantos
Y auendose leido a la letra

Se hizo Reconozim.
y se ponga la Dilig.
de mas que contiene

Se acordó que respecto de que ayer veinte
y tres del corriente a ordo. Audante mdr. con asisten
cia de Diputados y presente de señero Reconozim.^{to} de
Bestuario y Menages. e los soldados Milicianos desta
Aud. y se halla puesto en custodia, para que siempre
conste de dho. Reconozim.^{to} y poder satisfacer a dho.
sup. se ponga la Dilig.^a hecha por dho. Audante
por Causa de dhas. Causas y se de testimonio de lo que
dece constare

Separe muestra a los
soldados que existen

Y que se ponga en Reconozim.^{to} e los
Milicianos que en Muerto Laurentes faltan para
completar los zing.^{ta} y uno de la obligacion de esta Cui
se ziren a todos los que se hallan, en ella para que com
parecan. Dia de Manana. veinte y cinco del corriente
te. que es el Apotol Santiago, entre Nueva y dho.
de la manana a pasar Muerto y se nominen los

à Jenzion a que el trigo que la Cui. tiene de panida
a Buelabados toa sacado de Posito y paneras, El
uno asido Jugo por Jugo Consus Cucus y El otro desde
trintay seis a quarenta y dos, para que sobre ello

se dea Cui. a mal arreglo a la Real orden esta
señala al Abogado de esta Cui. para que consus
Informe de la p[ro]cedencia Cui. por diente =

En los cuas se zero, este Cau. y lo firma

Don J. Cui. Don. a con un gran

[Handwritten signatures]
Juan Joseph de los Rios
Manuel de los Rios

[Handwritten signatures]
Joseph de los Rios

Cui. a Cui. de Bui. a Cui. y Bui. dia

de medulla de M. Bui. y de Bui. de Bui. de Bui.

En Juan Bui. Bui. de Bui. Cui. y Bui. Bui.

En Juan. Bui. de Bui. = En Juan. Bui. Bui. =

En Miquel Bui. Bui. = En Juan. Bui. Bui. =

En Fern. de Bui. Bui. = En Pedro de Bui. Bui. =

En Gonzalo Man. de Bui. = En Diego de Bui. Bui. =

En Diego de Bui. Bui. = En Antonio de Bui. Bui. =

y En Sebastian de Bui. Bui. =

Parcer sobre Real
des pacho =

En un parecer de Abogado de esta Cui.
de Confia de Mier Bui. Bui. Bui. Bui. Bui. Bui.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CINCO.

de cinco y quatro de que corre en orden al modo
que sea de tener para la cobranza de los del Posito
Segun el Real Despacho que se dio en el mes de Mayo
del presente y quatro del que corre en el mes de Mayo
en el presente a la letra

Recibe como se
ordena en el Real
Despacho

Se acordó que las cosas de estar en
el Real Despacho se observen y guarden y que se
cobre de los Deudores como se cobra fanega de trigo
por fanega con sus cuas correspondientes, y tomada
las quintas del Real Conlogo de ellas se guarden en casa
de tener quebra notable por la Amara que con Ordenes
del Em.^{mo} S.^o Cardenal de Molina Presidente de Castilla
del Ill.^{mo} S.^o Presidente de la Real Chanc.^a de Granada
y del R.^o Consejo de Arre que se acuerda Recurre esta Cui.
al Real Consejo a Pedro Arbitros para su com-
plata

Sobre comprar trigo
para el Posito

Por el Sr. D. Juan de Guzman Diputado del Posito
que presente. Año. Dize se halla en el Alguacil de
emplar trigo, y que por el tiempo de un año se ha de
necesita que se compra esta Cui. y en Orden de precio
que sea de comprar y asiendose llamado a este Cau.
a Franz. Villafranca y Miguel de Ocaña Corregidor
mercadena en ella y preguntados que precio tiene



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

de esta dha. Cui. y que para el entrego de dhas. dos por
ciones tambien se halla presente el dho. Sr. Melchor, y que
la peximento Cnda. Cui. que a los Comedores que asistien
a las Compedas de Grandis; se les paga el dho. Sr. Melchor
siendo y no siendo dho. Sr. Melchor su comedor. Podra esta
Cui. de contar lo que fuere servido. En Orden a su Satisfacion
que es lo que suede y informar a esta Cui. En Orden a lo que
se le ordena En Vista de dicho Informe que se lea a la
letria =

sele libran a Sr. Melchor de Porras C... y

Se acordado se libran a Sr. Melchor de Porras y
Cuzino de Malaga en el Caudal de la Posita desta
Cui. de Malaga para la asistencia que tubo en la
Compeda de Grandis, a Sr. Sebastian de Alhauilla, Dipu-
tado Comorado por esta para que se le pague e lnea
Cui. de Malaga para dho. Posito y su Procomun como
se fiere en su Informe el dho. Sr. Sebastian a Cui. con
tinuacion de despatche la dha. fianza para subustifica-
cion Cui. Cantal dha. se entrega al Sr. Dn. Miguel tomado
deborado para que la Dirija a manos de dho. Sr.
Melchor qui en tiene Comendacion a este fin y Cnda
fianza y de lo del dho. Sr. Miguel se auonen y paser
en cuenta en lo que se reformaren el dho. Depositario
de las que se forman de su Depositaria =

Memorias de Miguel
Cuzino de Malaga
tales Cui. de Malaga

Este Memorial de Miguel Cuzino de Malaga
de la Cui. En que dice que se lea a fin de que

Se le Comfiere la Alcaidia de la Carzel con el
 Seguro que Expresso y selea hecho Notorio de se auia
 Comfido dha Alcaidia y que con el transcurso de tiempo
 los fiadores que tenia los unos sean muertos y los otros
 no quieren otorgar dho. Alono, Por lo que se halla solo
 con las fianzas de dos telares uno de Ancho, y con una
 parte de Casa y con otra media Casa con que le fia Alonso
 Camite y suplica a esta Jui. de Ovega sobre Tomas con
 Beruente Admitiendo las dhas fianzas, o escribiendo lo Esu
 pado y no se piden por el dha de cuyo Pedim^{to} =

de la custodia de la
 Prerrogativa y turner
 en dha Alcaidia los
 Guardas del campo

Se acordado no aver lugar a la Prerrogativa
 de Miguel de Sinares Tomera y de de luego se
 le elabre de la prerrogativa de dha Alcaidia y que en
 su ausencia a que Manue de Montilla a muchos
 Dias que le tiene a su cargo y que pretende turner
 en ella los demas Guardas del Campo de esta Ciudad
 siendo suya dha Prerrogativa se Konbran para qd
 turner en ella a Juan^{me} Molina y Alonso Garcia p.
 todo el mes de Ago^{to} Proximo venidero = Sabido
 Vuz y Pedro Salazar para todo el mes de Sep^{re}
 Manue y Alonso Acouido su hijo por todo el mes de
 Oct^{re} = Edho Manue de Montilla y Aziclor Benito
 por todo el mes de Noviem^{bre} Proximo venidero
 que en esta forma buelvan a turnar de unos en
 otros hasta otra Prorrogativa y que se les buelvan
 la dha Carzel presos y prisiones con dho mes e
 los que van no mirados en ellos sucediendo uno a
 otros Para que Respondan los presos que se les



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Entregaren N de mas Bienes de dha. Casa el Segun
que va expresado.

Auto de chiendo
de la maoridoma de
propios a Barto.
de Rosas

En este Cau. se hizo saber en auto
promovido por sus ^{ria} el s. ^{or} Comon. a los Onze
del Conuente en Petizion presentada por Juan
de Rosas Mora en que pattede se le coronase de
Combram^{to} a Maoridoma de Propios que se
tiene hecho para todo este presente año; En que manda
a dho. s. ^{or} se me quiera asua Cu. Juntan su Auntram^{to}
Diga si tiene ^{or} Causa motiva Procedida des de el dia
Veinte y uno de Julio del año Pasado de Sette^{or} ^{ta}
Y seis En el que Declararon por Auntram^{to} Teledad
el mismo dia con Aibu y esento el dho. Barto.
de Rosas de maoridoma de Propios para que se
auntram Combrado; que se pueda auntram el presente
En ella y con lo que dize esta Cu. se le leuaren los
autos p. su Promocion y que entre tanto fuese substa
a su suon En que se halla; Cmo auto Amendos
Seido

Se Coronara de Com
bram. y En su Lugar
se Combra a Pedro
Juan de Diego

Remendo Presente esta Cu. El acuerdo
Teledado a los Veinte y uno de Julio del año
Pasado de mil Settecientos y seis En que se
Seteou. a tiempo de su Combram^{to} por la misma

Dependencias que ocurran = Sea condo Dar
 la Libre del dho. Combram^{to} al Mayor domo de
 Propios para todo este presente año al dho
 Bar^{me} & Nozas; Y en su Lugar se nombro para el
 Mayor domo a Pedro Juan de Priego C. Moreno
 a quien se le da Poder para la cobranza de la
 Renta de los Propios por lo respectivo a este
 presente año y para que pueda dar Cartas de
 Pago y los demas despachos que sean necesario
 y se publica a sus ^{ria or or} es. Com^{ra}. Se sirva de man
 darle apremiar en el caso que no se pague el dho
 su Combram^{to}

en el dia de
 acuerdo con
 Juan de Priego
 Juan de Priego
 Juan de Priego
 Juan de Priego
 Juan de Priego

Memoria de Predica
 de

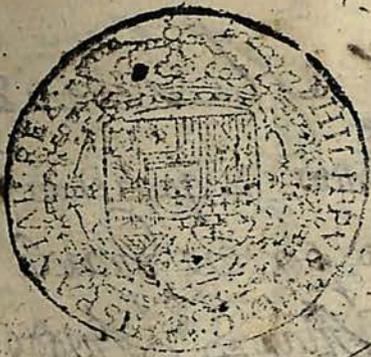
Clase Memorial de Fr. Juan Pederaso Presente
 de los estudios de Com^{ta} de nra. ^{ra} de la Victoria
 Orden de los minimos de la Cui. de Cor^{ua}. En que pide
 se le libren diez d. de vellon por Almosna de Ayuda de costa
 que se acostumbra librar por aver predicado: es aduento y
 cuaresma de este presente año. En Vista de Cui memoria

Se libren 100 d.
 de vellon

Se acordo que por ahora y sin que sirva de ex
 p^{lar} se le libren a Fr. Juan Pederaso Predicador de ayuda
 y cuaresma este presente año. En Pedro Juan de Priego
 Mayor domo de las Rentas & Propios este presente año
 y por razon de Almosna diez d. de vellon con cui
 cobranza de ^{ello} se auonen y basen en cuenta al dho Ma
 yor domo en las que se le forman de su Mayor domo

Justificaz. en peticion
 de los por dho

Clase Justificacion de Conuador de da
 de acuerdo de veinte dos de Junio
 diez de cinco del Com^{ra} en memoria presentada



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

A Man y Alonso Escovedo: padres de Nara Inf
pide de ses libre veinte Ducados diez a cada uno
por razon de sus salarios de medio año cumplido el dia
de S. Juan pasado de este presente y por dha certifi-
cacion consta estan selles deuyendo diez Ducados a cada uno
de dhos Padres por razon del salario que les esta consignado
de medio año cumplido el dia de S. Juan pasado
de este presente Cuo Memorial fuyendo selles =

se libren 20 Duc^{dos}
a los Porteros

ff. 110

En el dia deste a
cuando lo hizo Pedro
no a Pedro Juan
el luego por lo que
mira a la retencion
de la cantidad que se
manda retener desta
libranza en su perso-
na doi fe =

ff. 110

Se alrdo se libren a Manuel y Alonso
Escovedo Porteros de Bara de esta Cd. En Pedro Su-
de suyo Maiondomo de las Rentas de sus Propios este
presente año veinte Ducados y non por razon del salario
que portales es esta consignado de medio año cumplido
el dia del S. Juan pasado de este presente, segun
la certificacion del Contador a Cui continuan se despa-
che la dha libranza y con ella y de dhos porteros
se auonen y pasen en cuenta al dho maiondomo en cargo
de se formaun de su maiondomo tomandose la razon por
el Contador. Y que por lo que mira a los diez Ducados que
peru enen a Alonso Escovedo de retengan en poder de dho
maiondomo hasta que se satis fagan las priendas que
faceran de el Vestuario que se le dio como soldado militar
por auer deservado con ellas y se le haga suaver a dho
maiondomo para su observancia =

certificacion la
peticion de Pedro
Lopez

Viase certificacion de Contador dada en
virtud de autos de autos de la Comienda de la
Luz

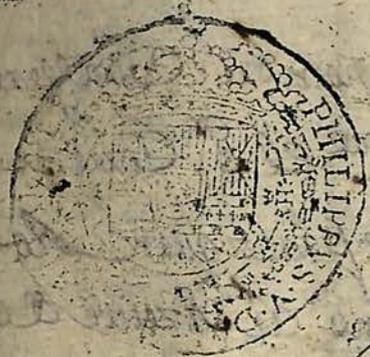
Presentada por Pedro Louon. Guarda de la Dehesa de Chaparrina
 en que se le libran quinientos y quarenta 1/2 de
 1/2 de salario que le esta consignado por tal guarda de
 tiempo de un año cumplido fin de Marzo pasado. Deste
 presente y por dicha certificacion consta. Estarse de Deuen do
 al dho. Pedro Louon los dhos quinientos y quarenta 1/2
 por razon del salario que le esta consignado por tal guarda
 de la Dehesa de Chaparrina propios desta Cid. por no
 auerse le librado cosa alguna por el año cumplido fin de Marzo
 pasado. Deste presente en vista de Cua certificacion
 y auendose leido a la letra =

Se libran a Pedro
 Louon 540 1/2 =
 [Signature]

Se acordó se libran a Pedro Louon
 Guarda de la Dehesa de Chaparrina quinientos y quarenta
 1/2 de salario por el año cumplido fin de Marzo pasado.
 Deste presente segun consta de la dicha certificacion a cuya
 continuacion se despache cada libranza y con ella y se
 de auer en y pasen encienra al dho moy. En la que se
 afirmaren de su mayordomia tomándose la razon por el
 contador =

Memoria de On Sen.
 de Albarilla sobre
 17 fan. de trigo que
 sean librados
 al dho.

Dize memoria de On Sebastian de Albarilla
 suado en que dize auerse le librado por comision
 para la compra de granos en la Cid. de Malaga y que
 auendo librado diferentes porciones con sacos el dia
 veinte y cinco de Julio del año proximo pasado, le en
 tregó a Antonio Garcia Garzino vecino de Casa de
 la, diez y nueve fan. de trigo las quales se auer en la Cid.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

faltando a su obligacion y auiendo llegado a su noticia
 y dado sus cuentas pass a dha. ciu. de malaga con regg.
 que leua de esta ciu. y hizo informacion del entrego de
 otras diez y nueve fan. de trigo. En su vista pidiendo
 se se a por miase de dho. Antonio Garcia aelpago de
 ochocientos y siete e. y medio de Impoito dho. Diego
 y costas y auiendo se pido y solicitada su Defensa pa auerse
 Benido el dho. En su an. de dha. ciu. De lo encargado la solici-
 tud de dha. Dependencia a franz villa franca persona
 que le succedia quien Centrogo testimonio de las dho. as
 executadas que es el que presenta Con dho. Pedro, que es dho.
 por Felipe mag. y Bardiua. Su fha. En malaga a los tre-
 ce Mayo. pasado de este presente año. Compuesto de diez fijas
 y conc lue por diendo se aia por presentado dho. testimonio
 y en su vista sea seruido e que se le veruan En cuantas
 las dhas. diez y nueve fan. de trigo teniendo presente para el
 los gastos que tiene hecho en seguim. de dho. Pedro y
 viajes que tiene hecho a malaga y el tiempo que en ella
 sea ocupado sus memorias, auiendo se leido Con dho. testim.

Se lleue al Abogado
 para que Imforme y
 se traiga

Se acoerdo que dho. memorias y Testim. que con
 se presenta se lleue al Abogado de esta Ciu. para que
 en su vista de su suceso y que se traiga para el pri-
 mo Cau. do

Memorial sobre repar-
 tido millon

Este Memorial de D. Clemente Romero
 Galiano administrador de las R. de Provincia de

de esta Cui. que se enreduse a que se nombre Cavalleros
Diputados que con asistencia de sus^{ria} el Sr. Corregidor
de dho. Sr. Clem^{te} y 55^{no} de millones se practiquen los
ajustes por lo respectivo a los Consumos de Azuite & com
plo fin de Diziembre de año proximo pasado & de diez
y siete para que dho. ajustes se hagan completos
conozim^{to} y sin agravo & dolo y como sea executado
en vista de sus memorias y averdore leido =

Se hagan los ajustes

Se acordó se execute el Repartim^{to} que por el
administrador de Rentas provinciales se pide a cuyo fin
se nombran por Cavalleros Diputados a los S^{res} D^{ns} Franz
Luis de Alcoa D^{ns} Fern^{do} de Piedrola Reyes y D^{ns} Diego de Torres
& Alcoa Jurado a quienes se les haga saber para que
lo acepten y juran hacer el Deber = Y hallandose pre
sentes en este Cui. el Sr. D^{ns} Fern^{do} de Piedrola Residente
& D^{ns} Diego de Torres Jurado aceptaron su nombram^{to}
por el Sr. D^{ns} Franz Luis de Alcoa su compañero y
juraron hacer el Deber =

Sobre que se ajusten
los dros. Causados
a la carne que sea
dada de limosna

Sus^{ria} el Sr. Corregidor Dize se hará por el
se ajuste la cuenta de los dros. que sean de bendido a la
de la Hacienda & de las dros. que sean pesados en las
carneñas y de dadas de limosna a los Pobres enfermos
epidemicos en atención a que esta Cui. tiene vesual
que esto se pague por Causas; y que el Administrador
de Rentas provinciales pida lo respectivo a las libras que
para este fin y dadas de limosna se pesaron en dhas
carneñas; sobre que parece a tra Com^{tenis}. Segun
Carta escrita por el administrador Enne de las Contas



SELLO QVARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Que para que este Sello se comberora se nombren Diputados para que se confiera y se acuerde sobre este assumpto con oido y entendido por esta Ciudad.

Se nombra Diputados para el asusto =

Se acordó que sus Señores D. Juan Joseph de Lara Alferoz ma. y D. Juan de Alhaxilla Sanado se pongan de acuerdo con el adm. de las rentas provinciales y ajusten dho. dno. a la mas satisfacion desta Ciudad y beneficio de su provincia.

Sobre que se haga nueva lista de mozos

Se acordó por esta Ciudad se haga nueva lista de mozos solteros para que se pueda suministrar los soldados milicianos que faltan para el Complotto de los diez y seis compañías de la demarcacion de esta Ciudad.

Y para que se execute con prontitud y aun mismo tiempo se formen quatro cuadrillas de primera se nombra por Cavaleros Diputados a D. Juan Geronimo Maz. y D. Juan Antonio de Casado Sanado y por el que les asista a Joseph de la Vega uno de los señores.

Y para la segunda se nombra a los señores D. Pedro Torcuato y D. Juan de la Cruz que les asista a D. Bern. Duran da y fias que los remunerarion y para la tercera se nombra a los señores D. Pedro de la Cruz y D. Juan de la Cruz.

Y para la quarta se nombra a los señores D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz.

Y D^{no} Pedro de Cuellar hidalgo ^{res} y a D^{no} Diego de
 Torres Suado y por ^{no} que les asista a Basuaron
 Tomero y Mua y hallandose presentes Eneste Cau.
 muchos de los Caballeros ^{res} nombrados a aptaron
 su nombram^{to} y o hicieron Cumplir con lo que es de
 su cargo

Con la cual se verso este Cau. y no
 firmaron En Cui. Como a Continuan

Juan Perez *[Signature]*
 Juan de Castro *[Signature]*
 Juan de Castro *[Signature]*
 Juan de Castro *[Signature]*

Ha Cui. de ^{res} a cinco dias de mes de Agosto
 de mill setecientos Diez y ocho de la Justicia y
 della se juntaron a Cui. de averer ^{res}

D^{no} Juan Perez Puerto de Arco Correo y Just. Mayor
 D^{no} Franz Joseph de Mora = D^{no} Juan Jeronimo Manz =
 D^{no} fern^{do} de Piedrola y Obis = D^{no} Pedro de Cuellar hidalgo
 D^{no} Gonzalo Man. de Leon ^{res} = D^{no} Antonio de Castro Suado

Casta de Correo
 de Cor. sobre Ar
 mamento =

Cui. de Cui. de Cor. Com. fl.
 En ella a los Veinte y seis de Junio Proximo Enquedite
 que el dia Veinte y seis del aña legado a Nueva Arme
 nio de los milizianos y que el dia diez de agosto. presente
 mes este Cui. de Cui. un Diputado a Entregarse de que
 Correo pond^{ra} este Pueblo con la Prevencion de Bagages
 suficientes y Bogas para su transporte quen aña
 de Nueva de ^{res} de esta Cui. Condistribucion de Numero de fus



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Y Balonetas que pertenizen a esta tropa y a la margen de ha
 Carta Dize que el R. ^{no} ^{no} de Sumero a fusiles Balonetas
 Y portafusiles y que se avia de Entregar al Ayudante ma. Dn
 man. ^{no} ^{no} quien avia de Entregar el Armam^{to}; y al mismo tiempo
 auendose leido dha Carta = Dize el R. ^{no} ^{no} Josep^o
 Lora despacho al Sargento Andres Rodriguez para que
 Entregase el dho Armam^{to} quien llevo recibo firmado de dho ^{no}
 y Dn Diego de Torres su Comandante para el Entrego de dho an-
 mam^{to} que llevo a esta Cui. El dia quatro Con carta de
 Ayudante ma. ^{no} ^{no} Escripta a esta Cui. Con fecha de tres de que
 Come en que de entender entre otras cosas traen el
 dho Andres Rodriguez quarenta e siete fusiles y otras
 tantas Balonetas, y quarenta e seis portafusiles y que
 faltando uno; en decencia de lo presado sargento cetero
 sino se da una providencia por esta Cui. de dho por lo que
 debotava de Real para que se mandase hazer otro
 con la falta, y a mas sanidad y Justificacion de Enago
 de las espesas y quedar completo el Sumero de los zinquen-
 ta y dos fusiles y otras tantas Balonetas y zing^{ta} y un
 portafusil. Lo que queda puntado en su razon. y en pos
 data Dize que luego que esta Cui. aya tenido en sus
 Casas Consistoriales el dho Armam^{to}. y de mas que lo presado
 se le dara auto Cuias Carta auendose leido

Log. Dize el R. ^{no} ^{no}
 con Co. de No. =

Se pongan las Armas en
 las Casas Capitulares

Se acordó que las Armas de fusiles Balonetas
 Y portafusiles se pongan a cargo de esta Cui. en las Casas
 Altas Capitulares Saviendose Anden. a madra para
 que Esten con la mayor Custodia. y que los Cavalleros

Diputados de Guerra en Nbre. de esta Cui. del. el
Reuo Como se prueve por dha Carta por estar como
Estan Completas dhas Armas Aviendo las Reconozido esta
Cui. y que para que esten Corrida Custodia sea qd el
Anden de madera que se prueve y que los Canalleros Di
putados de Guerra lo soliziten sacando su Imporuo de los efectos
mas pronto cuen do de veinte y quatro, a los Caudales
que correspondan no siendo de el de pro pios.

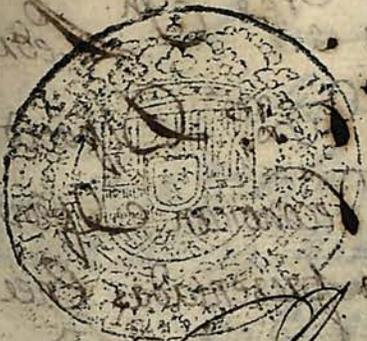
Despacho sobre
mesta

El presente es Antonio de Castro de noticia
esta Cui. qui e dia dos del Corriente de prueve Despacho
Ante sus A. S. Correas de S. R. D. Pedro Corro
na y Campa Alcalde ma. Encomendado de Mesas y Canadas
del Partido de Cuenca y fundado de Antonio fr. de
de su Comision su fha. en la Cui. de Andalus el dia
primero de setiembre. En lo que se prueve se nombren seis
personas ancianas y ntelas en las Corras de Campo tres Ca
biadores y tres Somaderos para ser Examinados en dha
Cui. de Andalus de rano de dos dias con lo demas que se
prueve en dho Despacho. Al que pacho e Correas. Bele
dio su Cumplim. to. y Mando hazer saver a esta Cui. Como lo ha
El presente es para que de la prouidencia que tu bien por
Com beniente. En Vista de Cui. Noticia

Se otorgue poder
la mesta

Se acordo se otorgue poder a Antonio de
Castro Benzaa uno de los presentes para que
Con Juan Parria de Castilla franz. de Namor. Pedro
Camacho los que tu biere por mas Com beniente pase a la
Cui. de Andalus a la Dependencia de la mesta y Como
se prueve por dho. Despacho y Como sea executado en Nros años

este dia no tengo
poder en el reo
de las mestas de
Cuenca



DELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y OCHO.

Antecedentes y que Sr. Cava Ceroi Diputados de A. M. de
le su minister al dho Sr. Antonio. lo necesario para que no se
atase el Real Servicio

Proveer el Lizena.
Sr. Juan Ceroi
Enperizon de Sr. Jell.
de Alhauilla

Se Dize Papeles del Sr. Juan Ceroi Dado
En virtud de acuerdo de V. M. y Sr. de Bullio.
por el Sr. de Alhauilla.
Suado En que pretende. Se le vean En cuenta Diez y nueve
fan de trigo que venio al porto y se estruaron diez y nve
dho Papeles el que se refiere a que no se le deuen a bonar y q
se reintegrarlas por cuere estruado y se conia producenten
el testim. de que se ha le Conlo demas que menziona dho Papeles.
el que amendore seido a la letra =

Se haga cargo a Sr.
de Alhauilla
En 77 17 mos.

Se Cordo se le haga cargo a Sr. Sebastian
de Alhauilla Suado de V. M. de esta Cu. de los ochos.
y siete y medio. de Importo de las diez y nueve fanegas
de trigo que estruaron y no se vio el porto de ella por las
razones que se le puzen En dho y n fanegas y que se le apremie
a su Entrego =

Perizon de V. M. de
Cap. sellado

Se Dize Petition de Pedro Dns. de Luna Recogido
de V. M. Papel sellado En su p. ano. En que haze presentacion
de veinte Ledas firmadas de diferentes Cava Ceroi
Capitulares y Sr. de Alhauilla. por las que consta que En
gado En pape que se puzen En su pedim. Et dho el lo quere
En sus Douanna de seis d. y veinte y quatro mos y p. de
se le libran En vista de Cuo pedim. y adulas presentadas

Infirmer Diput

De acuerdo que los señores In Pedro Lorcuna
Gidalgos y en fern. de Piedrola. D^{nos} Diputados de Ventas
y fiestas que presente año sean y reconozcan e obedim^{to} dados
por Pedro Dias de Luna y Redulas presentadas enee el Im
famen sobre su contenido y setraiga para otra Cau^{do}

Petizion de
de Arunnam

Quise petizion de los y n^{os} fuscritos ss. que se sea
dada a que se les libe el salario de Requirientos y a cada uno
por el trabajo y asistencia que tienen a todas las Dependencias
que sean desta Cui. y expusan enee Pedro^{do} un año
Cumplido el dia de pasqua de Pascua de Pascua. El Proximo pasado
de diez y siete Cui. petizion au endore la doala

Conte figure el Cont^{or}

De acuerdo que el Contador Conte figure sobre
lo que pretenden la ss. de Cau. y setraiga para el primer
que se celebran

Petizion de Abogado
de la Cui

Quise Petizion de Lizenz. Don Juan Louso
Abogado de los y Concesos y de esta Cui. En que pide se le
liben Doze mill mis de su salario que se le esta Consignado
por tal Abogado un año Cumplido el dia diez de Julio de
este presente en vista de Quis pedim^{to}

Conte figure el Cont^{or}

De acuerdo que el Contador Conte figure
en Orden a la p^{te}ntenzion del Lizenz. Don Juan Louso
Abogado desta Cui. y Concesos de N. Oficina de
y n^{os} quizion de Cor. y setraiga para otra Cau^{do}

Suplico sobre que
nose contrayan por...

Quise un Despacho Remitido con bendita
del sup^{te}. Enm de este Reino Yusevo. En el caso
Orden de...

SELO QVARTO, VEINTE
MIL, TRESCIENTOS Y OCHO.

En la qual de Nueva Lanza a diez dias de mes de Agosto
de mill setecientos treinta y ocho de la Justicia y Residencia
de ella se firmaron a Cauf de Casaver los señores
Juan Perez Prieta de Arroyo. Comisario y Justicia Mayor
y Juan Cien. Mar. de Arzaga. = Don Gonzalo Manuel de Leon =
Don Diego de Torres Juro. = y Don Ant. de Castro Juro. =

Jentificacion en Perizon
del Abogado.

Jentificacion del Contador.

En Perizon de acuerdo de finis de lo que como en Perizon
presentada por Don Juan Torres Abogado de la R. C. en
seps y con suitor de oficio. En que pide Doze mill mrs.
de salario que desta consignado al Abogado de esta Jura
del tiempo de un año. Cumplido el dia diez de Julio pa
sado de este presente de mill setecientos treinta y ocho: y pa
dha Jentificacion consta estar de le deviendo al dho Abogado
los dhos. Doze mill mrs. de salario que desta consignado
por un Abogado del tiempo de un año. Cumplido el dia diez
de Julio pasado de este presente de mill setecientos treinta y ocho en

De libranza al Abogado

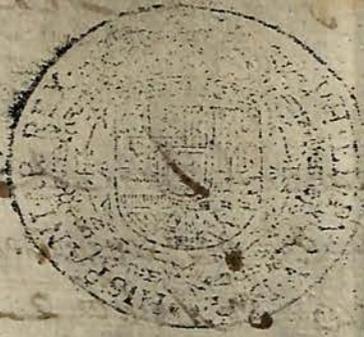
120 mrs. en propna

Shaff

Se acordó de libranza en Pedro Juan de Riego:
Maximiliano Blas de pro pna este presente año a
Juan Torres Abogado de esta Jura. Doze mill mrs. de
salario que desta consignado. En cada un año, el
cumplido el dia diez de Julio pasado de este presente de
mill setecientos treinta y ocho segun la Jentificacion del Contador
al qual Contrario se despache dicha libranza. Leona
de. Se aviene y pasen en quenta en las que



veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

que estubo a Cargo de A. Proveedor, se le participo
por la Intendencia de Sevilla que en el termino de un
mes siguiente della se embien dar los recibos que se
hubieren recobido de las dhas. pagas en este Reino para dar
los Abonos correspondientes a los Pueblos en Cuenta
de sus Repartim^{tos} presupuestos que a dhas. recibos a de non
panar Testimonio que justifique el Valor que tubo el
Cobra la Sisa al tiempo de su Entrega sin ser neces^{ario}
otro Instrumento alguno. En Vista de Cua Carta

Se remite a San Cosme
y Remitan =

Se acordó que todos los ^{libros} recibos
cuando que se hubieren suministrado a las dhas. pagas
de San Cosme y con Testim^{to} de A. Valor que a remi^{do}
uno y otro se remitan a la Superintendencia con Cua
y se remita al ^{or} ^{supp.} quedase executando lo que
previene por las dhas. y que no. Cua Carta si quedo
de ^{de} a quentoca lo se ^{lizen} =

Con lo cual se fize este Cau^{do} y lo se
firmar. Por su. Como a Costun^{cia}

Señor

Don Jeronimo Nav^{arro}
Cibarray una ^{de} ^{de}

Don de Castro y
mayor de Cau^{do}

Don Joseph de la Cruz ^{no}

En la Jura de Buena Lanza a Venete y quatro
Dias de Mayo de 1717 de mill sezeientos y setenta y ocho de la
Justa y Merced de ella se juraron a Cau. Garaua to 5 =

- J. Franz Joseph & Maria Alferez Mad. y J. de Cortes.
- Por ausencia del Sr. Juan Ponce de Leon que
lo es de ella Por =
- Juan Geronimo Marz = Sr. Miguel Tomas de Becerra
- J. Franz. Jovis Lembo = Sr. Pedro de Porcuna hi dalgo
- J. fern. de Piedrola = Sr. Donato Juan de Leon
- Antonio de Castro moral Suado =

Memorial de gastos
de fiestas

Viene Memorial de gastos y fiestas dado
por los Sr. Pedro de Porcuna hi dalgo y Sr. fern. de
Piedrola como Diputados de Rentas y fiestas;
que presencian en que se han de las libras
partes que merecen hecho en las festividades del Cargo de
Caja Cud Salidas de la Sacram. Executadas en el
mes de febrero de este presente año. Cuyo Memorial se compone
de cinco ochos partidas que por mayor componen
de mill sezeientos y setenta y ocho. Cuyo Memorial se
hecho =

Informe de patadas

De acuerdo que los Sr. Miguel Tomas de Becerra Sr. Juan
Ponce de Leon y Sr. Antonio de Castro moral Suado
deben reconocer el dho Memorial en forma sobre su
Contenido y devenga para Otra Cau. =

Memorial de Suo
de Suo de Suo

Viene Memorial dado por el Sr. D. J. Juan
de Alcanuana Juro de Al Comu. de J. de Patuaca
Sr. Juan de Dios. En que pide que la Caxeta se compona
que con los Diputados de Caja Cud Curo de dar los
los Pobres Epidemicos que se curasen en el



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

La Comida de la Comarca y toda asistencia no de
la Comunidad, y otros de diferentes moradores
todo ello por veinte y tres quantos y medio a dia, Por cada
Sobte en que se lleva cuenta y que se le restan quinientos
y sesenta y tres. Con lo demas que se viene en cuenta de sus
memorias =

Informe de diputada

Se acordó que los señores D. Juan de Araya
y D. Juan Jeronimo Diaz de Araya señores de diputada nom-
brados para la provisión de los Pobres de esta Ciudad
que sean curados en el Oficio de la D. D. Juan de Dios
de esta Ciudad, de las memorias de dicho memoria de
formen sobre su contenido y se haga para otros causas

Memoria de franja
de Villa Franca

Jose Peticion de Franja de Villa Franca
Vecino y Corredor de Mercaderias de esta Ciudad que se le dure
a dar a entender a un Pasado de su Orden a la de milaga
a la Compra de trigo para el Navio de el procomun y de
posito y que se le entregados diferentes cantidades y que se
ocupado tierras, con lo demas que se ha si en dicho Peticion
el que viene en memoria de la letra =

Seteman cuantas
de diputada y demas
que se viene =

Se acordó que los señores D. Juan de Araya
y D. Juan Jeronimo Diaz de Araya señores de diputada
de la Posita un año que cumple a dia de la D. D. Juan de Dios
asiento de este presente; y men quantas a franja de Villa Franca
a continuacion de dicha Peticion. Por lo que se ha si en el
y que se ha Informe sobre su contenido y se haga para



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Con Diente a percaum. ¹⁰¹ Nueva auendose leido con el
año En que se manda hazer causa en este cau.

Señalados que
de esta demenda
y se oline la mayor
demenda =

Se acordó de que conozca e haxa donde se manda
que se mande Cobrar de cuenta de esta
Cuid. Para que se apronte la mayor porcion para su demenda
a pre mandare a los deudores d que hagan Entradas de lo
que estubieren demendo y Conseruacion de el Contador
se despachen los li fam. Cozas pordientes

Sobre auerse comprado
Digo Para el Posito
2766 fan $\frac{3}{4}$

Los Sr. J. franz. Juuara Venidor y D.
Diego de Torres Surado Diputados de el Posito este
presente año. Dizen que en virtud de a cuando se
letrado a los Veinte y siete de Julio Proximo pasado
en que se decia hazer Empleo y compra de trigo con
sevententa y nueve mill Daz y setenta y seis reales con que se
hallava dho Posito; ~~en~~ en virtud de dho Empleo de
dos mill noventa y siete fanegas a precio cada una
de veinte y seis reales y medio. Cua porcion de trigo se
hallava demenda de los dho Posito y como se ordena
para el dho Posito que se poner en consideacion de esta
Cuid. Para que se le canse en dho d Cua dho porcion

Segun las Praxias

de a Corde de la Real Cuid. con las Praxias
Corde pordientes al desbela con quados Cavallos

Diputado Sean Escrivano En el Camp. m.º de Su m.

Cargo =

Carta de D. Joseph
Torrado sobre los
8296 R. 14 m.
que estauan en
en Sevilla

Yo D. Joseph Torrado
adho s.º por D. Joseph Torrado monse Rey en su
a los veinte y uno de Agosto proxima. Respuesta a
que dho s.º acciua a los diez y siete de dho. mes a que hizien
Entrego de los 8296 R. 14 m. de D.º a D.º Manuel Paulin
Berzino y Mercader de dha Ciudad. En que dize Escrivano dho
Entrego cepto 122 R. que se paró a rason de uno medio
por 100 de las ditas que dize Escrivano persiuo y entrego
sean puestos a su Ciudad y enclavados a rason de a cargo
por moros de dha Cantidad. vien advertido a aver estranado
esta falta de Invenzion en dha Carta. quando siendo dho R.
produzidos de las especies de provision que por esta Ciudad se
suministra a la tropa, era berosimil, las ditas que trata
consigo para el Recobro de la Real hacienda; las que aunque
encargadas a el s.º Montilla, no puede por su que hazen
caracter practicas y las personas de Ciudad con acuerdo
de Sumerced que se paró los Oficiis a los Superiores hizo
el dho Torrado quanto dize hasta dho persiuo y entrego
en poder a disposicion de dho s.º D.º fran.º y de todo
que dize dho s.º Escrivano quien no se llama aora a causa
de Indisposicion en que adoliente de una a Caerida dize
te molestava dos meses hacia y que dho Torrado no era
resorera sino si el dho. R. con diferentes encargos
particulares para su practica. = En quanto a las dili
genzias para el Recobro de los 4772 R. 27 m. de D.
que se paró, se demora advertir de lo que leuava es
prezado por si de su Encargo y biesende Camr. y sobre lo que
añade que aminor que el dho. Cardenal de Molina aunque
por Orden de su Resolucion dize que se le impusieron
su Cobranza segun la Causacion presente y que era quanto



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Devia sinuar previniendo que Como el D^{no} de Castiella
do a Paulin Cortes en Vellon. En Cua es peue fuesa ve
bro, Cortes. Enterado que leuado por se de dion a dos y
2^{da} Ho por fuesa una Carta auendo se leido a la Mesa
2^{da} auendo de hecho cue una de los fuesos que tubo el Reo
bro. El No 8296 t. 14 mis que fueson 345 R^{os}. que soli
quido en que venregarse Carta Cud. por mano de Bern. En
zia 77 & t. 14 mis. =

Se reintegran los
Caudales donde se
de canon =

Se acordó que los 77 & t. 14 mis. que estan
a Cargo de Bernardo Garcia quienes a Conduid O.
Se reintegran Conelici los Caudales dedonde se sacaron para
a bastreson la Tropa de Coronados. Rae aleman de los Cava de
no. de fuesos que soi. Dieron veosantas veinos; 2 que para
el Reo bro de los 4 29 29 mis que se mes tan en la
Cud. de Sevilla se escruva Carta por Cud. al C^{mo} de Car
denal de molina presidente del Reo de su premo Consejo
de Castiella haziendole presente el a premo despacho con
tra esta Cud. sobre el pago del termino rae de mo efe
to y de el Caudal del punto se a bastreson la Tropa de Coronados
p^a quedho. En^{no} sea deauido de mandar que la Reoruna
de Sevilla sea faga dha cantidad to que beso ante por los Ca
ualleres Diputado a quencia =

Reintegro de la obra
de la Capilla de
morta

Josepeuizon de Antonio de Castro senza la
Una de las Amba cupre ss. En que dice que mandare
de leuado y en fuerza de su poder que de Diego
Alon fueso de Agorano p^a pasara la fueso en

In forma Enpeti
vion el Papel sellado
80

385
Fuese un ymforme de los R. D. Pedro de parame

Pedro de Arango y Nobles Residentes
Diputados de R. D. Este presente año Pedro de Biana
de acuerdo de cinco de Agosto proximo pasado Enpeticion
presentada por Pedro Diaz de Luna Receptor del Papel se
haya este presente año En que haze presentacion de Veinte
Sedulas firmadas de los señores Caualleros Capitulares de
de Arantam para las que a Ennegado para las Dependien
cias que sean Ofusido a esta Ciudad. El papel que Espusa
En dho Pedim. Cuyo Valor compone quinientos Noventa
y Seis R. D. y veinte y quatro mrs. los dho Caualleros
Diputados Informan que por Bulto habia Peticion y
Veinte Sedulas que mensiona. En hallan Reparo alguno
que Oponer y que podra esta Ciudad. Mandar libran los
quinientos Noventa y Seis R. D. y veinte y quatro mrs.
de su Imp. en lo efecto de Propios o donde fueren servido
Embustad Cuyo Imforme =

Se acordó se despache libranza para que
Pedro Juan de Arango Maiordomo de las R. D. de Propios
Este presente año, de entrega a Pedro Diaz de Luna Re
ceptor del Papel sellado este dho presente año los quinientos
Noventa y Seis R. D. y veinte y quatro mrs. El ymporte
del que sea gastado hasta este presente en las Dependencias
del Beneficio y Cobro de los Propios y demas que le entie
neren a esta Ciudad. Segun la peticion y Veinte Sedulas pre
sentadas y que mensiona en ella. Cuyo libranza sea, y se
entienda a su continuacion para su mayor Justificacion
y Correccion y de lo sea boner. Y pasen en cuenta de las que
se le formaren a dho Maiordomo =

Se despache libranza
de 596 R. 24 m.
en pros propios =
Alf. M.



Pedro de Lacuna y Diego J. fern. de Piedra la
 y los herederos de D. Pedro de Naves Santos Di-
 putados de las dhas. dhas. y los sus mill representantes a los
 y m f r a s o r i p t o s n o s d e A l m o n a m e . q u e d h a s d n a s p a r t i d a s
 componen lo dho Veinte y quatro mill mrs. la misma
 cantidad que sea Contumacia h d r a a En Cada un año
 por la asistencia y ocupacion de las almonedas y hazi-
 m e n t o para lo am e n d o s d e los propios de dhas. Rentas
 d r a g a p o r d h o s d h o s n o s a s i s t e n c i a d e l o s C e r r a d o s y a u t o r
 que se forman para dho. Cerros por lo ves pecunia
 a las que se exelucionen y d i e r o n p r i n c i p i o p a f i n d e
 año pasado de mill d e t e n t . N u n t a y s i e t e l a s p a
 gas cumplian por d r a g o d e l q u e b i e n e d e d e c e n t o n a
 treinta y nueve Conca y d r a g a y r e . d e C a d a u n
 de los ynteresados y eleccioner. y pasen en cuenta
 en las que se se firmaren al dho Depo s i t a r i o d e l d u d e p o s i t o

de un año a que se
 de un año a que se

De Pedro de Lacuna y Diego J. fern. de Piedra la
 de Piedra la R. de Diputados de d h o s C e r r a y u e n u e
 ano. Dizen que algunas personas quieren arrendar las tierras
 de Pastos para sembrarlas este presente ano. que con
 bendim. se de venala quita, al que se les a. de admitir dhas
 posituras. Como tambien es que se a que a l r e g o n y
 ca Almoneda. A f r a n s d e b e l l o r a d e l a d e b e r a d e l c h a
 p a n e l q u e d o b o u o d o l e r a q u e . D e l a p r o v i d e n c i a q u e
 f u b i e r e p o r c o m d n o n e e n b a t t a d e C u n o p r o p o s i c i o n

de un año a que se
 de un año a que se

de un año a que se
 de un año a que se

De acuerdo que las Cavalteras Diputados
 de d h o s admitan las posituras de los Pastos a quinon
 t r o m s . C a d a f a n e g a e s t e p r e s e n t e a n o . p a r a s e m b r a r
 lo. En el y que se a que a l Almoneda y Regon

de un año a que se
 de un año a que se

Sean Reconocan a dho memoria En forma de b...
Su Contenido y entrega Para dho...

Memoria de
D. Juan de Penabaz

Yo el Notario de D. Juan de Penabaz me
dico En que dice que auendo asistido ala Curacion
de la epidemia que escuto por el pueblo Curato
que se deuia descubrir y hallandose favorecido de la dho.
lo auia dedicado a su gran Piedad Como lo reconocera
por la Dedicacion que escrite en deuida firma y supp.
Segura de admirables Deuote de su amparo Como asi lo
espera Cuyo memoria y Dedicacion auendose hecho =

De la Magranza

Se a oido con las gracias a dho D. Juan de Penabaz
por el favor que merece su dho. =

En lo qual se firmo este Cau. y lo firmo
en la Ciudad de... a... =

Yo el Notario de D. Juan de Penabaz me
dico En que dice que auendo asistido ala Curacion
de la epidemia que escuto por el pueblo Curato
que se deuia descubrir y hallandose favorecido de la dho.
lo auia dedicado a su gran Piedad Como lo reconocera
por la Dedicacion que escrite en deuida firma y supp.
Segura de admirables Deuote de su amparo Como asi lo
espera Cuyo memoria y Dedicacion auendose hecho =

Yo el Notario de D. Juan de Penabaz me
dico En que dice que auendo asistido ala Curacion
de la epidemia que escuto por el pueblo Curato
que se deuia descubrir y hallandose favorecido de la dho.
lo auia dedicado a su gran Piedad Como lo reconocera
por la Dedicacion que escrite en deuida firma y supp.
Segura de admirables Deuote de su amparo Como asi lo
espera Cuyo memoria y Dedicacion auendose hecho =

Yo el Notario de D. Juan de Penabaz me
dico En que dice que auendo asistido ala Curacion
de la epidemia que escuto por el pueblo Curato
que se deuia descubrir y hallandose favorecido de la dho.
lo auia dedicado a su gran Piedad Como lo reconocera
por la Dedicacion que escrite en deuida firma y supp.
Segura de admirables Deuote de su amparo Como asi lo
espera Cuyo memoria y Dedicacion auendose hecho =

SEÑAL QUARTO, VEINTE
MIL Y OCHO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En Confesio[n] Man de Leon R^{os} = y D^{ño} Diego de Torres y Sureda =

Justificacion de lo
que se debe de ser en
este R^o año 1737

Viose justificacion del Contador Con fha de di
presente dia En que Dize que por los libros de la Contaduria
de su Cargo consta que esta fha. Debe Contar en cada
un año con Doze mill. Ocho D. y Doze R^{os}. y Diez y Ocho mas
de d. por el servicio R^o ordinario y Extraordinario por los
tercios de cada año. puestos en la Tesoreria g^{nal}. de Cor. Caus
Pago esta Consignado en los arbitrios de que esta C^{ud}. usa =
Tambien consta que por razon de la conduzion es por
tillado y Carros de Pago se libran en d^{tos}. efectos. por d^{ta}
Cantidad. Duz. ochenta y ocho R^{os}. y Diez y ocho m^{rs}.
que juntos con d^{tos}. Doze mill. Ocho D. y Doze R^{os}. Diez y
Ocho m^{rs}. componen todo trece mill. ziento y un R^o. y Dos m^{rs}.
y quatro. Consta que por el año. Cumplido fin de Diciembre
del año proximo pasado de setez. treinta y siete. se
ha librado cosa alguna en vista de Cua justificacion Lamen
dose heido =

Se Abren 13 D^{os} 1 R^o.
2 m^{rs}. los 12 D^{os} 1 R^o.
y 18 m^{rs}. de servicio
R^o. a. 1737: y los
288 R^{os} 18 m^{rs} con
ducion esportilla de
y Carros de pago

Se acordo se libren en el arca de tres Haues don
de se recop el producto de los arbitrios de que esta
fha. usa en virtud de facultad R^o. que esta en las Casas
de Domingo Carras quilla treze mill. ziento y un R^o. y dos
m^{rs}. d. y se entreguen a sus ^{ria} etc. ^{or} Carros. o en su lugar
th. p^a. que los hagan Conduzir a la Tesoreria g^{nal}. de rentas
provinciales de Cor. los Doze mill. Ocho D. y Doze R^{os}. Diez
y Ocho m^{rs}. por lo que se esta deviendo del servicio R^o. ordina
rio y Extraordinario del año. Cumplido fin de Diciembre
del proximo pasado de setez. treinta y siete y de donde a de
traer Reziuo y Carro de Pago en forma y los Doz. ochenta
y ocho R^{os}. y Diez y Ocho m^{rs}. restantes de la conduzion espor
tillado y Carro de pago. Segun justificacion del contador
a Cua Continuation se des pache la d^{ta} libranza y conessa He^{do}

Jha M^{re}

Justificacion de lo que se debe del servicio Real de los tenidos a fin de Agosto de 1738

Se avorun a dha. anca tomándose la Razon por el Contador de la Justificacion de lo que se debe del servicio Real de los tenidos a fin de Agosto de 1738. Se avorun a dha. anca tomándose la Razon por el Contador de la Justificacion de lo que se debe del servicio Real de los tenidos a fin de Agosto de 1738. Se avorun a dha. anca tomándose la Razon por el Contador de la Justificacion de lo que se debe del servicio Real de los tenidos a fin de Agosto de 1738.

Se avorun a dha. anca tomándose la Razon por el Contador de la Justificacion de lo que se debe del servicio Real de los tenidos a fin de Agosto de 1738. Se avorun a dha. anca tomándose la Razon por el Contador de la Justificacion de lo que se debe del servicio Real de los tenidos a fin de Agosto de 1738.

Se avorun a dha. anca tomándose la Razon por el Contador de la Justificacion de lo que se debe del servicio Real de los tenidos a fin de Agosto de 1738. Se avorun a dha. anca tomándose la Razon por el Contador de la Justificacion de lo que se debe del servicio Real de los tenidos a fin de Agosto de 1738. Se avorun a dha. anca tomándose la Razon por el Contador de la Justificacion de lo que se debe del servicio Real de los tenidos a fin de Agosto de 1738.

Ala



... de marzo de 1780.
... CUARTO, VEINTE
... AÑO DE MIL
... CIENTO Y TREINTA
... Y OCHO.

Se despache libranza
a D. J. P. de Pachon
el executor
Anff

Se a Cordo por esta Ciu. que p. Des pachan
On Manuel Cantero Suez Executor que esta pro adiendo
a pago de lo que se esta deviendo de zincos de la
R. ordinario y Extraordinario en virtud de despacho
de lo or sup^{te} g^{nal} de Cor^{ua} su fha en esta a los
veinte y quatro de pres^{te} mes de febrero de Joseph Epaz
y Cabera por las R^{tas} provinciales tomada la razon de
Antonio de las Doblaz y Franz Jphs de Prada Cua
Cantidad entregu para pagarle a dho Suez su salario
Costa del Despacho. Se despache libranza p. Que Alonso de
da Maordomo de las R^{tas} de Propios el ano pasado de se
tiz. de siete de y en que al dho On Manuel Cantero
y veinte R. de con los licitos de su salario y los veinte de la
Cista del dho Despacho y con dha libranza se le
Q^{man} se autoriza pasen en cuenta en las que se le firmaron
al dho Alonso de Prada en las que se le domaren de su May.
En atencion a que solo se remiten quinze mill y quatro
pore el descubrimiento que esta Ciu. tiene del servicio de hasta
fin de Agosto proximo pasado y que solo se quedan restand
en la Tesoreria g^{nal} de Cor^{ua} seis mill a conta de dha Cista de
Cuenta Carta p. Ciu. a O^m Franz. Cano Docto quien a
de llevar dho importe para que se sirva Conzeder en pena por
veinte dias Interin se recibida dha Cantidad =

Se escava Carta
a D. Franz. Cano

Como a Costumbre On Gonzalo Manuel
de la Cruz y No Jario
Mano de Carta
Joseph de Aragon

El Agudo. & Dama Lanze a quatro dias & mis de Dia &
 mill Setoz. Treintay Diebo años. la Justicia de
 de Ma. se juntaron a Cau. & asauer los señores
 D. Franz. Joseph & Nora Alfeaz Ind. Dn. & Com. D.
 por Enfermedad. & N. D. Juan Perez Luna & Arroyo
 que boez de celo por. S. N. =
 D. Juan Bernardino Parz. = D. Pedro de Porcuna Hidalgo
 D. Juan. & Piedrola Nobles. = D. Gonzales Fran. Leon de...
 D. Antonio de Casas Moral Com. =

Memoriat de Com. lere } Vase Memoriat de D. Man. & Piedrola Com.
 Assistir a la festiuidad } sario del 5.º Oficio. y hermano Mayor de la Cofradia de
 de... } ma. 5.ª del Rosario Seruidera en su parrochia en que dice
 que mañana cinco de set de celebra la festiuidad. de ma. 5.ª
 del Rosario y haze Com. lere a esta Ind. p.º hazerla mas pla-
 sible Cuo memoriat auendo se serdo =
 Be acordo de asistir por Ind. a la festiuidad &
 ma. 5.ª del Rosario por mañana y tarde =

Carta de D. Juan. Com. } Vase Carta la capta a esta Ind. por D. Fran.º
 Com. Boedo administrador y mt. de las Rtas. Prouincia-
 les de este Reynado. Consta en Cor. año treinta de Sep.º
 Respuesta de la que se le escuio Pretendiendo la pava de
 cinco mill. Rouiz. zing. quatro reales y Nueve mis. de A de
 uito que se le esta de uendo. el Servicio Real hasta fin de Agosto
 dando a entender auer Recuido por quinze mill. y quatro
 de que se le remittieron. y que esto se auerian los dias cinco mill
 nueue D. zing. quatro R. y Nueve mis. Segun las Contas
 de pago entra das de Arca que se de muestran en este Cauildo
 y son permite por otra Carta Diez o Doze dias de es para
 por lo que te Instan de la Corte Cua Carta auendo se
 laido =

Se acordó de hazer el Integro Pago & lo que
 de la... }



SELO QUARTO VEINTE
 MARAVELIS AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO.

De esta deviendo En la Tesoreria gñl. de Cor.^{va} = 2 que Aug 0
 luego Settomun las Cuentas a los fletes arrendadores de los quatro
 Ramos de dho. Habituos que an sido En el año pasado de
 mill Setec. Treintas Diece Para venir Enconozim. de Descubierta
 que tienen y Setes Cobras Para cubrir el Deuto del Servicio R.^o
 hasta fin de Agosto proximo. Pasado y que las Entradas de
 áreas que sean traído de Cor.^{va} p. Este efecto se pongan En
 las cascas donde docan p. a su cobro y Seguridad =

Peticion de Postura
 En el fruto de Bellota

Vase Petición de San z. Luis Villa Franca. Cor.

De esta p. por la que haze postura En el fruto de Bellota
 de la dehesa del cha parat p. p. de esta p. p. Com. de la Con
 ganada de zenda Este presente año En un mill R. de d. y
 con ziertas Condiziones y Contradeque se le de Remate El
 Domingo cinco del Coruente Cua Petizion auiendo se leido =

Se admitta =

Se acordo admitir y se admitio la dha Postura quomo
 ubo lugar En dia y que se pagara y Remate En los dias que Expresso
 admittendose las mesuras y p. que se hizieron a dho fruto
 todo Con Interuencion de Caualleros Diputados de R. tas aquiense
 En lo cual se zerro Este Cau y lo firmaron p.

Cua. Como a costumbran =
 Juan de... Leonymo...
 de Vera... di...
 Juan de...
 Juan de...

En la p. de... a Nueve dias de mes de octubre

El mill. Pettez. de Nivita. D. cho. D. La Justicia. Men.
de Ma. se juntaron a Cau. Es asauer. Los. 1. 1.

Juan Perez Pucio de Murogo Comis. y Justicia Ma.
Juan. Per. Max. Etzigua = Or. Franz. Louiso Ferrillo.
Or. Pedro de Pacuna Murogo = Or. Jean. de Pedro la Reaidone
Or. Antonio de Castro Off. al. Jurado =

sobre que se entregue
la lamina & Co. de
las armas a D. Bar.
Peralus =

Los. 1. 1. Juan. Peronimo Manz. y Or. Franz.
Louiso Ferrillo. Dizan que en Cau. de febrero de. a los veinte
y seis de sept. proximo. Pasado de una Dedicatoria que hizo
esta Ciudad. Or. Bar. Peralus. medico. Wezino de esta Ciudad. So
bre el metodo Curattus. que atenido en la Epidemia que se pa
dezió en esta dha Ciudad. y se nombro en el dho Cau. a los
que proponen por Diputados para que les diesen los a gradezim,
y que auendolo executado. les propone hazerle facta la lamina
de sobre en que esta esculpido el Escudo de las armas de esta Ciudad.
para ponerlo p. Causa. de la Dedicatoria. En su impresion log
vido. y Entendido de esta Ciudad. =

XX

Se a que el Escudo &
Armas

Se a gordo. Se a que la lamina donde esta el Esc.
picto el Escudo de las armas de esta Ciudad. Se a entregue a D.
Bar. Peralus Defensor. de lo p. bolerlo =

Cuenta de D. Bern.
de Morga do.

Yose Caatta Escrita a esta Ciudad. por D. Juan.
de Lara Morgado Recaudador de millon y quinientos de Ricus de este
Reino con fha. en Cor. a los quince de. que como que se
vedura a dezir aver cumplido los dias de Novia que esta Ciudad.
deue pagar en cada un año. por Sta. Maria de Arguero que es un
Luz de providencia p. su Santa facion para Cantar auendo
de Leido =

Or. Juan Per. mo.
Responda =

Se a Cordo que el D. Juan Peronimo Manz
Responda a dha Cuenta y que tome la cuenta a la persona que
a las resido de Nieve para tomar Resolucion en esta resumpta
y que tomada dha Cuenta hede en el Primero Cau. para la



SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO.

Providencia que Combenza
 Con lo qual se zemo este Cauendo zlo firma
 Con lo Comd a Costumbran

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Magd. de Buzalanza a Diez y ocho dias de mes
 de Octubre de mill setecientos treinta y ocho a. La Susst^a
 y J^{ta} de ella se firmaron a cau^o de asauer Los
 D^{os} Juan^e Josep^e. Allora Alferaz Ma^r. y J^{ta} de Comd. de
 En fermada de D^o Juan Perez Lugo de Arno de que
 todo sea de esta qual D^o D. J. =

D^o Mig. Lorenzo Belorado = D^o Pedro de Lencina
 D^o Juan de Sierola y Vobles = D^o Gonzalo Man. Leon
 D^o Diego de Dize = D^o Antonio de Castro Morat Surador

En fuerza de Auto Provido por sus^{as} el senor
 J^{te} Hier. Drey y Sien del que Comd. En fuerza de que an
 sido zitados todos los Caualleros Capitanes que componen la
 J^{ta} de Con. adula ante diez; deuo un despacho de D^o Supp.
 g^{ra} de este A^{no} Com^{ta} en Cor. a los Nueve de Oct. y a
 asmo que se recienzo Loreberda a Diez Diez y tres de
 que Corae, En que Dize que auendo tenueso D^o M. D. J^{te}

que la Tropa e familia. En las quatro Provincias, &
 Cor^{ua}, Saen, Granada, y Sevilla; Dozen Alcaides &
 Camareros, Lices, Lumbres, y Utensilios; Como jam bien los cur
 pos de Guardia de Plazas cerradas, Carreteras de Infanteria
 Cavalteria y Dragones. En pueblo Abiertos. Y que el Conde que
 ocasionaren dego patta. Entre las Ciudades de su Compro
 zion, Obiando a su voluntad que de lo de la perra munta
 donde se a posentauar, Como en la Real Cedula de Re feudo
 Senores quando en ellos se descomiese unido Cuarenta para
 la mejor disciplina de la tropa por Cua y razones Com bino
 D. M. Con On. fance. Amatt. Segun fedula de Quinta
 de marzo del Coruente año. La practica de tal Provisión
 por ocho años que siguen desde primero de Abril que fin
 cipian desde primero de Abril proximo. En las Cua les
 auia de ser de su cuenta los Nominador Senores de los cur
 pos de Guardia. Esusando la mezcla de los Pueblos de dho. Senores
 y Solam^{te} la Contu^{cion} en mis. Con lo de mas que con
 tiene dho. Despacho y parece aver uocado deste Pueblo dozien
 tos mill. Seis D. y Novienta mis. d. que valen cinco mill. No
 uentena. Dos R. Veinte y dos mis. que siendo Presio sa
 tis facer a dha. asentista lo suministrado fiego que seras a ues
 tho. despacho. Se mandase Repartir entre los Verinos ve
 niente presente el Immediato. En Padrona mu enu
 Reglado a Cauda. Tanto y graneria de cada uno vien
 y fies^{mente}. E breuando toda a qualdad de forma que
 no aia queja, no exceptuando ningun Verino asi No
 bles. Como el Estado Senal. dho. lo que rigora la merce
 libera. El dho. Canonico segun lo temen por D. M.
 en la Instauracion de Comensales de Luendentes de quadas
 de Nullis de Senes. Diez tocho. Artículo Diez y Dos
 Y que ni aun las Justicias que por sus officios duelen
 casonarse. Dejen de Comprehenderse en la Regla que lo

ESTANTE
 DE MIS
 LIBROS

(Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page)



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Sobre Reparación de
Lanza

Demas vezinos, con lo de mas que se contiene en el
modo del pago sus Despacho cuendose leido a la Letra
Como tambien otro Despacho que trata el mismo bene
deu Expedido. P. Tho. S. Supp. de Cor. Con fha. En
esta, a los seis de Mayo Corra referendado de su m. f. y. El Alvega
Escrito de la causa de Impugnacion como el antecedente de que sea
hecho Relacion que se refiere a que S. M. Dios le guard
a mandado Practicar el Reparacion de la Lanza que corre por el
Lanza que corre por el consumo de la Cavalleria que
debe aver la No. quaga de los de Andalucia en el tiempo
de un año que dio principio en p. meas de Agosto. Proxim
pasado y cumplia en fin de Julio. El que viene de mil sece
sientos treinta y nueve y Lanza que aver tocado a esta p. d. zinc
mill ciento treinta y dos R. y veinte y quatro mis
los que tambien demandan Reparacion como se previene lo
dho. Despacho y en vista de uno y otro

Se solicita el re
conocim. de los cau
dales Publicos y
demas que contiene

Sea Cordero que respecto de la miseria con que
se halla este Reyno de España por la epidemia que sea
padecido, falta de cosechas; y que de repararse las cantidades
que previenen dho. Despacho se hace imposible su cobro
por la falta de medios de todo genero de bentes por cuia razon
se solicita el reconocim. de los Caudales publicos tomando
cuentas rigorosas dentro de ocho dias por los Causalleros
diputados a quien toca tomarlos asi de los propios como
de los Arrendamientos que se cobran sin la menor dilacion
p. que por este medio se puedan a prorrata los onze mil
ciento veinte y dos R. y diez mis que demandan Reparacion

E hazer e fecho, aperturando a dho Cavalheiro
 Diputado a quem se da a tomar dhas contas que
 de no hazerle dentro de termino porem de, que los perjuicos
 que se siguieren, Seran de su cuenta y riesgo, e que los
 Maiores de su cargo nombrados asi el ano de mill e setecientos
 e treinta e siete como de este presente que cumple el
 dia de N. S. S. Jago de el Coban dho deudores a los
 sin admitir excusa y que el Procurador de Coban en N. S.
 de dhas Maiores Lida los apremios como pondientes como
 el que paguen los Ranzes los antecedentes segun las cuentas
 que subieren dadas las que estan presentes para dho
 Reconozim. y se suplica a N. S. S. Jago de Coban
 Lugar N. S. sea servido ejecutar las Dilixencias como
 pondientes a este fin por ser todo de N. S. S. Servicio a que dho
 es tanto de un desbetarse en su cumplimiento y que de lo con
 trario no sera de cuenta ni cargo de esta J. ni dho In
 diu dho que la componen; la Retardacion de dhas J. J.
 Ordenes. Y que en atencion a que algunos dho Cavalheiros
 Capitulares que componen esta Cid. no se hallan presentes
 p. curantes o enfermos. Sin embargo de la Combo cartua
 de se pichada p. sus N. S. S. J. se les haga saber las dhas
 Despachos y este a cargo para q. se apliquen con los
 que se hallan pres^{tes}, a lo que es tan obligacion a per
 sibendoles con los danos y perjuicios que se siguieren
 Recuerden N. S. S. Servicio

memorias de fran. J. J.
 para p. usar oficio
 Corredor

Viose memoria de fran. Oliva en que dice
 que Manuela de hirares sea hecho nombram. para el uso
 de exercicio de un oficio de Corredor que exercio Pedro Bodua
 su marido para que en vista de sus nombram. pueda
 ganar fedula en su causa y que en el Interim que lo
 executa pida licencia p. el dho que esta Cid.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
OCHO.

fuere deuido ynterin que sana. Dha. Sedula. Cuyo memoria
a biendose. Lido. Con. untestim. Dado. Por. Bern. Buxa
da. Y. fias. O. presente. dia. Por. el. que. Consta. El. dho. Nom. tra
m. No. Por. la. dha. Manuela. de. Linarez. On. el. dho. franz
de. la. =

Seda. Liz. p. dos. meses } De. apdo. Permite. Liz. a. fran. de. la. Sala. Para
a. fran. de. la. = } que. use. El. Oficio. de. Coridor. que. Contiene. el. memoria
por. termino. de. dos. meses. Interin. que. sana. Sedula. de. R. de
de. p. Para. su. uso. y. que. Pasados. dho. dos. meses. no. se. le. Permita
Al. uso. dho. us. mas. del. referido. Oficio. =

Permis. de. Manuel } Viose. Permis. de. Man. de. Linarez. Viuda. de
de. Linarez = } Pedro. de. Lodar. a. cuyo. Cargo. Corrio. el. Resimen. de
de. la. Pelon, en. que. Dize. Christian. Consignado. Al. dho. dho. dho.
Veinte. Ducados. de. u. En. cada. un. año. Cuya. Cantidad. se. le
esta. Demanda. por. el. que. Cumple. el. dia. de. S. Santiago. de. la.
mo. que. Lazo. Y. en. atencion. a. tener. que. pagar. los. o. por. el.
que. N. de. los. Telos. pide. se. libren. en. Vista. de. Cua.
memorial, =

Justif. que. el } De. apdo. que. el. Contador. Justif. que. lo. he. lo
Contador = } que. se. pide. p. la. viuda. de. Pedro. de. Lodar. y. de. la. para
otro. cargo. =

Memoria. de. Comores } Viose. memoria. de. los. Comores. de. mercaderia. de
de. Comores = } En. que. Dizen. que. p. la. medida. de. los. Exanos. de. su. Por. la.
tes. estan. Consignados. Drez. de. R. de. d. en. los. efectos. y. de.
de. dho. Por. la. y. en. atencion. de. las. de. de. de. de. de. de.

[Handwritten flourish]

De un año cumplido. De que es Depositario Juan
de Torres Semano y dicen se les libre esa cantidad en vista
de sus Memorias =

Jeri figue el cont.

Se aporoda que el Contador Jeri figue sobre
la pertenencia de los arriendos y derrama p. D. no au. =

Remon de Leon
Cana

Yore peticion de D. Pedro Canales N.
y quien desecha la Hazienda de Cruzada de la que
de tiene a pedir se le ha un quarto D. R. Por un
despachando el oficio de Cruzada y de mas que contiene
de la Hazienda que quedare libre =

que la Narra
del Pedimento

Se aporoda que respecto de que D. Pedro
de Rivas y Borja su Hazienda de Cruzada y que es
m. sus herederos un pedim. para alguna, D. Pedro Canales
sustituye la Narrativa de su Pedim. y interin, no a lugar
a su pertenencia =

de las cuentas de
los años que
cumplidos

El Sr. Miguel Canales Diputado que
se del dicho un año, que cumple el día de S. Miguel
del mes de Mayo de mil e setecientos e treinta e siete. Dize que las
cuentas de los dichos de la referida tipo. segun puestas
en la Caxa de la Hazienda. Sin que las firmadas fuer
de personas que asistieron a ella ni de su Depositario tal
pues una Carta de mas de seis mil R. sobre lo que
fueron pedim. con un año de los presentes n. que no
a llegar el mes ni queda conseguir su providencia que
su. con que de la que su. de la conveniente =

de su Instancia

Se aporoda que se pido de que esta qu. tiene
de contado que se den y tomen las cuentas de los Caudales
que es a lo que se atienden sus facultades que se esen
sobre que a sumo pidiendo en Justicia, el Sr. D. Mig.



SERVO QVARTO, VENTEN
MAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Como se comenga a
en su lugar M, o donde se comenga

Complacae de jeno. Este cau. E. S. fiam
con la Ciudad como a portun can
Juan de los Rios, Don Gonzalo Manuel de P. de Porcuna
de la Plaza de San Juan de los Rios

En la Ciudad de Valencia un dia de mes de Octubre
de mill setecientos treinta y ocho de la Justicia N. de
de ella se puntaron a Qui. Casaven. D. J. de
Don Franz. Joseph de Mora Alferes Mayor de la Ciudad por
en fealdad de D. Juan de los Rios de Moros que
vez de esta Ciudad de los Rios.

Don Franz. Juan de los Rios. Don Diego de Torres Guada
Don Gonzalo Man. Leon de los Rios y Don Diego de Torres Guada
Despacho sobre
del Sr. D. Geronimo Lario. Sr. de la Villa de Briana
de zega de Consejo de S. M. y pres. de D. D. de los Rios
de la mesma S. M. de los Rios, de Castilla, Leon y
Granada, Comand. a Don Franz. de los Rios Vizcaino de la
Caude de la Villa de Madrid, Recaudador de D. D. de los Rios
de los Rios de la Villa de los Rios.

Despacho sobre
esta

Treuato a los dos de mayo de este mes. año de fundado de Sr. Man. de matute; Zienta Instrucion firmada de dho. Sr. y fundada de dho. Sr. Tomada de la razon por el Licenciado Sr. Andres Diez Chaurans fiscal en que se pres. ante la Real Justicia de esta Ciudad a los veinte de que corre por ante Joseph de la Vega N.º Chaurantam de esta dha. Ciudad y quien se dio cumplimiento y mando se hizo saber en este Cau. el que auendose leído a la letra =

Se haga el reparo m.º

Se acordó hacer el reparo m.º en la forma de dinaria y como sea conveniente para el pago de trescientos veinte y cinco d.º que se han de entregar al a.º poderado del dho. Sr. Juan de Torres y otros causados en su fianza con el reparo m.º se haga con asistencia de los señores J.º Pedro de S.º Lina y dha. Sr. Gonzalo man.º Leon Torres y dho. Sr. Diego de Torres y otros que en el estado presentes aceptaron su nom.º m.º y firmaron hacer el

Y de ser este Cau. y lo firmaron la Ciudad como a costumbre =

Juan de Torres y otros causados en su fianza con el reparo m.º se haga con asistencia de los señores J.º Pedro de S.º Lina y dha. Sr. Gonzalo man.º Leon Torres y dho. Sr. Diego de Torres y otros que en el estado presentes aceptaron su nom.º m.º y firmaron hacer el

En que se dio a ver a los señores Quis el me se de dho. Sr. mill.º de dho. Sr. Juan de Torres y otros causados en su fianza con el reparo m.º se haga con asistencia de los señores J.º Pedro de S.º Lina y dha. Sr. Gonzalo man.º Leon Torres y dho. Sr. Diego de Torres y otros que en el estado presentes aceptaron su nom.º m.º y firmaron hacer el

Sr. Juan de Torres y otros causados en su fianza con el reparo m.º se haga con asistencia de los señores J.º Pedro de S.º Lina y dha. Sr. Gonzalo man.º Leon Torres y dho. Sr. Diego de Torres y otros que en el estado presentes aceptaron su nom.º m.º y firmaron hacer el



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En Franz. Juuso y Genullo = Sr. Pedro de Sacuna y delgado
Sr. fern. de Piedrola = Sr. Gonzalo Man. de ...
Sr. Sebastian de ...

Se ha hazea harina de ...
El Posito Este presente ano, Dize Combeniente de
haga prevencion de harina de ... Como sea con un
ta para Continenzia de aquellas aguas de ... En
bagan a hazera ... de ... La ser
tiempo oportuno para ello que sobre fue asumido. Esta
Cui. Determina lo que tubiere por Combeniente

Se hagan 300 fan. de ...
Se acordo se hagan ...
nomina para tener ...
En el Benideno ... si las muchas ...
la molienda de los molinos ... como a ...
ocasiones, que los ...
que se ponga en custodia donde tubieren ...
...
partieren a otros ...

Peticion de ...
Se libre el salario que ...
...
...

Justifiquen ...
Se acordo que ...
...
...

Peticion de ...
...
...
...

La Limaña de la fiesta que esta qu. se celebra a
Fiesta de San Pedro su Patrono el dia quinze del corriente En
Vista de Cuyo Pedim. Lamiendo se leido =

Se acordó que el Contador justifique sobre
lo que pretende el Procurador del Com. de Cam.
Cada Descuento de esta qu. y de traiga para otro cau =
Con lo cual se cerró este R. B. fiamos

La Cud. como Costumbran =
Joseph de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

En la Ciudad de Lima a Treinta dias de Mayo
de Oct. de mil setecientos y tres. La Justicia
de esta Real Audiencia de Lima en las personas de
Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
de esta y en ausencia de Don Juan de la Cruz

En la Ciudad de Lima a Treinta dias de Mayo
de Oct. de mil setecientos y tres. La Justicia
de esta Real Audiencia de Lima en las personas de
Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
de esta y en ausencia de Don Juan de la Cruz

En la Ciudad de Lima a Treinta dias de Mayo
de Oct. de mil setecientos y tres. La Justicia
de esta Real Audiencia de Lima en las personas de
Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
de esta y en ausencia de Don Juan de la Cruz



... de ...

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

recientes Blas N. Ferras en los Diezmos de
esta qu. Villa de Belmonte y mitacion de herencia
Comitido a D. Juan Manuel Paragua conuente
y notificado firmada de D. J. para que conuente que en
Agosto de esta villa Vizcaino de la villa de Canute de las cosas
Como arrendador de dichos Diezmos debe pagar setenta y un
cahis tres fanegas y tres quartillos y medio de pan de
do que hacen quinientas setenta fanegas dos quartillos y medio
de trigo quinientas y cinquenta y cinco fanegas y un quartillo de
Cenada Cuyo Despacho auende el Nido a la Letra =

Lugo - 570
Zeuada - 285

Se nombra por Depo
sitario a Alonso
Carrasquilla y Beggado
En el dia deste
acuerdo lo hizo el Nido
a Alonso Carrasquilla
y Beggado quien
acupto su Nombrem.
Doy fe =
Carrasquilla
Beggado

Se acordó Nombraz y de Nombraz de Depo
sitario a Alonso Carrasquilla y Beggado
En los Diezmos de esta qu. Villa de Belmonte y mitacion
de herencia firmada de este pres. año y que es para
dador D. Agustin Paragua de la villa de
Canute de las cosas a Alonso Carrasquilla y Beggado
Vizcaino de esta qu. a quien se le notifica que lo acupte
y que es para el Nido. Pertencientes a Blas N. Ferras
y D. Orogue de. y despues como se contiene en el dicho
Despacho y parte que se subdiga en lo acuptando lo
se de Duplica a sus N. Comen. D. en su Lugar de
temanda premian de dicho Lugar = Decano este
Cau. de los firmaron Por Cud. como acostumbra =

D. ...
Carrasquilla
Beggado
...
...



SELLO OVARIO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Por Joseph Ant. Muñoz sindaco del Com. de esta Cud. En que pide de se de satisfacion de Diez Ducados de d. que de esta deviendo a dho. Com. Por razon de la limosna de la fiesta qe se celebra a Maria s. de la Concepcion que esta qud. tiene botada encada un año. La que se celebra a ocho de Diz del año proximo. Pasado de mill setez treinta y siete y dho. certificacion consta estarse deviendo a esta qud. al dho. Com. Los dhos. Diez Ducados la razon de cada fiesta se celebra el dia ocho de Diz del dho. año. Pasado de setez treinta y siete en vista de cuya certificacion =

Se libran Diez Ducados al Com. de dho. Padre S. Franz de

Se agado se libren en to. efecto mas poritos de dho. Puros al sindaco del Com. de dho. Padre S. Franz de esta Cud. ciento y diez R. de d. Por razon de la limosna que esta qud. tiene botada encada un año a la Purissima Concepcion de Maria s. en dho. Com. y la que se celebra el dia ocho de Diz del año proximo Pasado de mill setez treinta y siete segun se lo pusa. Por la certificacion de contador a cuya continuation se despache cada li fianza. Y con esta q. de dho. sindaco se auenen y pason en cuenta al mayor domo de los puros e persona que los entregare tomando se la razon la el contador =

Petizion del contador
En que pide susalario

Viose Petizion de D. Bar. S. de Cantabria contador de esta qud. En que pide se libren doze mill maravedis para el pago de sus salarios e para las cuentas de los puros e para tener hechas las cuentas pendientes al año. Pasado de treinta y siete y quatro

Las Audiencias de Buavista a Nueve dias del mes de
Noviembre de mill settoz. treinta y ocho años. La Aust.

Y Resim. de ella se puntaron a cauido lo asuar los d^{os}

Jn Franz. Joseph & Nora Alferuz Ma^r Jn. de Corredo^r p.

Enfermedad de s. Juan Juan Puer^r de Navio que

lo es de esta Jud. Por s. M. =

Jn Mig. Juan Cocar^radas = Jn Juan Per. Ma^r de Azagra

Jn Miguel Jorraluis Belorado = Jn Juan D. Duero Carrillo

Jn Pedro de Porcuna Hidalgo = Jn Gonzalo Juan Alcon^r

Jn Sebastian de Alcan^r la Surab =

hacen saber a los
de las Cruzes paga
en el p^o

En este caud. se hizo saber a los señores

por el Sr. Corredor a la peticion presentada por los la

bradores y sea salen de esta Jud. en que hacen presentacion

de un testim. de Auto Proberdo por el Ill. Sr. Jefe

de la R. Chanc. de Granada en que hace peticion

de las Cruzes de Frigo presentada del Posito de esta d^{ha} Jud.

en que an precedido las obligaciones. Cuyo pedim. Y auto. auen

do se fecho a la letra con el de el Ill. Sr. Presidente

de la R. Chancilleria de Granada. Lo mi et s. p. ante

quien pende d^{ha} peticion =

pongan testim. e las
naciones y de mas
que expresada

Se acordo que cual quiera de los Sr. de Junta

miento ponga testimonio de las Ordenes y moratorias con que

esta Jud. se halla en orden a sus pender las cobranzas e las

razones que se estan deteniendo al Posito. Y de mas que con

duca a este fin para que en virtud de lo Sr. Corredo^r de

la providencia en que se d^{ha} que d^{ha} por con veniente =

unificad. En peti
on de la sindico e
en Franzis

Y use p^o de la unificacion del Contador dada en Bix
tag de acuerdo de los de Mas en p^o de p^o

Cinco y cinco de Bulla de A. P. e fento ma se cumplido
Dho. salario. Concluye. Pienso de. Nese. Satisfacion. Enes.
Efectos. mas. Piontes. En. vista. de. Cui. Ledim. =

Señal figuran los
de Minutamienu

Se aporda que los. no. de. A. Minut. Jenuifi
quen. Sobre. Aprehenzion. y. Pago. que. Pretende. Acon
ttador. y. Setraiga. Para. Otro. Cau. =

Se admite la lego
na. a. Antonio. de. Flores

La. esta. qu. se. Nombro. La. pagonna. Publica
A. Antonio. de. Flores. Perezino. de. Esta. y. Natural. de. La. Villa
de. Sacuna. En. atencion. a. aver. Inuena. Marcos. Garcia
quien. lo. fue. En. esta. y. que. Sete. a. cada. al. dho. Antonio. de. Flores
con. tres. L. y. sesenta. R. de. d. anuas. mente. y. La. mes. adas
lo. que. le. Corresponde. desde. Pimero. dia. del. Corriente. que. es
Cnee. que. En. peso. a. exercer. dho. coersizo. la. mis. ma. Cantid. da.
que. Sete. a. cada. a. los. de. mas. que. sean. y. do. Lo. lo. que. Con
tinue. Jener. Los. Cnet. p. blos. que. Publique. las. Ordenes. y
Bando. que. se. Ofrecan. =

Se. seras. este. cau. y. Lo. firmaron. J.
Cui. como. a. go. tum. Gan. =

Yo. J. de. la. Real. Audiencia. de. la. Ciudad. de. Mexico.
Yo. J. de. la. Real. Audiencia. de. la. Ciudad. de. Mexico.
Yo. J. de. la. Real. Audiencia. de. la. Ciudad. de. Mexico.
Yo. J. de. la. Real. Audiencia. de. la. Ciudad. de. Mexico.

La. Ley. de. Buxalarize. a. onze. dias. El. mes. de. Nou.
de. mill. setec. treinta. y. ocho. d. de. Nost. y. Len.
de. esta. se. cantaran. a. Cui. la. asauer. Los. señores.

Yo. J. de. la. Real. Audiencia. de. la. Ciudad. de. Mexico.
Yo. J. de. la. Real. Audiencia. de. la. Ciudad. de. Mexico.
Yo. J. de. la. Real. Audiencia. de. la. Ciudad. de. Mexico.
Yo. J. de. la. Real. Audiencia. de. la. Ciudad. de. Mexico.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Jn. Franz. Louoso Ferrillo = Sr. Pedro de Lorcuna hidalg
Jn. Lucas de castro Viana = Sr. fern. de Piedrola Noble
Jn. Pedro Quiñan hidalg = Sr. Gonzalo Man. Leon de
Jn. Diego de Jaraes Jurado =

Carra dídendel mfa } En este Cau. p. que an sido citados ante Dien
na p. Alonso de } todos Los Caualleros Capitulares que componen esta Cid. p.
Prada p. un oficio } zedula, Enqu Espuso Mefecto de dha Combo catorra y de que
de Procurador } Dio fe uno de sus portones de que N. m. f. a. cupro. s. la d.
p. sus na et s. m. p. En fermedad del Sr. Juan Perez
Puelto de Arroio Correo. de esta Cid. p. s. m. de
Demostio Carta Orden Escrupta a dho. Correo, firmada el
Sr. Jn. Franz. de auer de morales. Velasco del Consejo des. m.
y su secretario de camara su fha. En Madrid. a los treinta
Luna de Oct. proximo Enqu Espusa que p. parte de
Alonso de Prada sean presentada En la Camara de ferentes
pa p. pretendiendo que en su virtud. se le despache título
de un Oficio de Procurador del Numero de esta Cid. en lugar
de Juan garua de Castilla y p. que estava Resuelto que
antes de executarse Informe esta Cid. de ferido
Alonso de Prada es de buena Vida y Costumbres de Natur
quiero si con carren Enet las Calidades que p. seruir de
Oficio seruir quieran. Si tiene Otro Incompatible trato o com
zio Enet a bastos pu. tienda de mercaderias algunas. o
o ad ministracione de ellas. Si tiene Otra alguna Nulda y
que le N. m. a. p. a. se seruir. A que p. attende p. m. a. d. o
los p. m. a. d. o para que Combo catorra el aumta m.

La Reduta entre bien y la prasion del efecuo p. que
 lo y mformen asi juntos. Los Capitulo de la Orden
 de lo expresado dante sus Reinos y Llamas conuoda
 la prasion Distincion y Caridad; de lo cual y de la mensionada
 da Comocattoria a de Sanfe et s. de Auniam. y hecho
 En dha forma sera mtra a Mano de dho s. or. Frantz.
 Nauera p. dar cuenta en la Camara en vista de Cua Carta
 Orden; y con feridose sobre sus expresiones todo lo Caualleros
 Capitulares que se hallan presentes =

Informe

Dixeron que el dho Alonso de Prada Cede
 Buena vida y Costumbres de Navarraat quien que
 Concurren enet las Calidades que para servir el oficio
 de Procurador que pretende sera quien; que no tiene
 otra Incompartible trato ni comercio en los a sus
 pu. Cos tienda de mercaderias al gunas d. no admira
 traciones de ellas y quano se halla con Nulidad que
 Incapazite servir el que pretende y por ello siendo d. n.
 seruido) podria mandar despreciar el titulo en dha
 za para ello; y que para que todo se cumpla con dha
 Orden sea que desum. dexte a Curdo y Sete Cruz
 que a su ma dho s. or. Frantz. Lina que lo dha a
 Mano de dho s. or. Frantz. Nauera e morales en la
 Comfurnidad que por dha Carta orden se manda =

quificazion. Et
 lario que se debe
 or. Corcais

Vase Justificacion del conuador con sta a los
 seis de aque come p. la que expresa que esta Cud. tiene
 Conogrido Cada un año. degetarios a sus Comuicione
 guano dexte dexte sobre las d. de sus propios
 quide sus. Los etc. or. Frantz. Lina de Navero
 y que en cada dha d. a diez y seis d. Nav.



SE LO OVARTO VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO.

Este año proximo pasado de Setez. treinta y siete
 se celebraron a dho. S. Quatro Ducados En Alonso de Prado
 de A. J. P. de Madrid año. Cumplido En Veinte y tres de
 febrero pasado de este de Setez. treinta y ocho, y que
 por dho. día Veinte y tres de enero de Setez. treinta y
 siete de A. J. P. de Madrid a dho. S. Quatro Ducados de este
 año. que cumpliere el referido día y quano consta que de
 puse de A. J. P. de Madrid de diez y seis de nov. p. Razón
 de balance. Se le dio librado a dho. S. Cosa alguna en
 vista de Cua certificación =

Se libran 300 Duc.
 a los Comis. Ellos
 sus tenidos Cumplidos
 En 23 de Octubre
 Jho. M.

Se acordo se libren a dho. S. Comis. En
 Pedro Juan de Ariego Mayor-domo de las Rtas. de su p. de
 este presente año diez y siete Ducados de d. p. Razón de
 balance que se esta consignado de los tres tercios Cumplidos
 el día Veinte y tres de Oct. proximo pasado de este
 presente de mill. Setez. tre y ocho segun consta de la certi-
 ficación del Contador a Cua continuación se despache
 la dicha Arbanza y Conetta de dho. S. se avien
 y pasen en cuenta a dho. Mayor-domo en las que se toman
 de su Mayor-domo lo mandare la Razón p. el Contador =

Conto real de Setez. tre Cal. de d. p. llamaron
 lo cual como a Costumbran
 Juan Joseph P. Gonzalez
 de Leon y Antonio
 Joseph de la Cruz

Que hizo el Abogado que puso las adiciones a dichas Cuentas y en las que pertenecen a Dho Santos Ponzatez Sean causadas quarenta y tres D. de D. y p. de se se libran en Villa de Cuyo Pedim^{to}

Juan figuer Los no. de Aunnta no.

Se acordó que los Impascriptos no que lavon de Aunnta. de esta Cud. Jantifiquen Se Dno que a Importado la defenza. Las cuentas que las puse e pedim^{to} y se traiga Para otro Cau^{do}

Sobre millon y quatro de Nieu

En el mes de set. Proximo se dio cuenta de D. Bern de Ana morganada a administrador. En el mes de millon y quatro de la Nieu En que se le remitieron Jazza y sesenta D. de D. que por dho Dno. se esta deviendo la cu en fuerza del acopio que tiene hecho por el dho. deviendo de feneceran por S. Miguel del que viene de set. de Nieu y que attendiendo la corteza e me dio con que se paka esta Cud. y la corteza. E los tipos, a cada que el que propone escribiere al dho. Abogado han de se Dno. lo referido y que con brevedad. dehen rian dhas. mis. y que tomase la cuenta a la persona que avia a bastenido de Nieu Para tomar de colucion. En a sumpto que la diese en el primero Cau. En Nieu que cual como dha cuenta a D. Jurgas fernz Persona que de orden de el Com. D. y de algunos Capitulares a los de dha Nieu viendose Dno. Para ello Jentific Dada en San Lorenzo moroso fize quando e



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Cambergar que Liquidador M^{re}. Salsanos y Com^{re} S
P. Co que Importaron y por los d^{os} tres d^{os}. y Serenita
Con Expresion de Licitadas Sea y se entienda la d^{ha} L
za para que Entodo si se Conste de su Disp^o bacion y con
ello N. L^o. se cumpla y pase. En cuenta el d^{ho} Importe
Al m^{re} de m^{re} de los p^{re}ios y persona que los entregare
Con lo cual se cumpla este C^o. y se firmo
con Don C^o. como a costumbrian =

Juan Joseph
Belora y Navarro Miguel San
Antonio de Padua
Joseph de las Vegas
Antonio de las Vegas

M^{re}. de la Real Audiencia de Santa Fe en los dias diez y ocho de Mayo
de mil setecientos y ocho años. La Real y Rever
della se firmaron a C^o. de asaver los señores
D^o Juan Joseph de Alora Alferon M^{re}. y D^o J^o. de Cornejo P.
Enfermedad del S. Juan de los Rios de Arroyo que los es
de esta Ciudad. La d^{ha} J^o.

D^o Juan Gen^{ro}. Martinez = D^o Juan de la Cruz Ferrer
D^o Pedro de la Cruz Hidalgo = D^o Juan de la Cruz Ferrer
D^o Juan de la Cruz = D^o Juan de la Cruz Ferrer
D^o Gonzalo Manuel de la Cruz = D^o Juan de la Cruz Ferrer
D^o Sebastian de Albariña Surado =

Sobre no hallarse algo...
p^o el abaso =
abastieren al p^o comun de que se de que no ha un...
D^o. N. L^o. Dize que los L^o de d^o que

De esta Ciudad para todo el año que viene Emi use
por Quinto y Nueve; y teniendo Las el Libro
particular del antecedente año Emi sette. de. y siete
y Cien. Celebrado a los veinte y dos de Nov. de el 2 que se.

Deve Comenzar el turno p.ª día de diputación En esta
deve. ^{no. 100.} Or. Juan. Joseph de Lora Como uno de sus señores =
Or. Miguel Franz. de Coca = Juan de Lora. Mar. Or. Pedro de Coca =

Or. Miguel de Coca = Or. Juan. Joseph de Lora = Or. Pedro de Coca =
Or. Lucas de Castro = Or. Juan. Luis de Alcora = Or. Juan. de

Pedro de = Or. Miguel de Coca y Obispo = Or. Pedro de Coca =
y de = Or. Juan. Manuel de Lora = Or. Diego de Torres =

La Real y todo el año entre quienes se deve jurar la dicha di-
putación de las fiestas y p.ª ellos se hicieron En esta Ciudad
iguales En ellas el nombre de cada uno de los señores
que dejen jurar una Or. Juan. de Lora y doblados con guardas se

charon. En la Capilla de un señores y para de a mudien
p.ª de = Or. Juan. de Coca que se conoce sea lo que
ocupo el nombre de = Or. Pedro de Coca = y base las

a base las de = Or. Juan. de Coca que se conoce se halla
En esta Capilla En ella el nombre de = Or. Juan. de Coca =

de Coca p.ª de que danes de a p.ª tales de = Or. Juan. de Coca =
y fiestas p.ª todo el año que viene Emi sette. de. y siete
nueve a diez de Or. Miguel Franz. de Coca =

de Lora y de = Or. Juan. de Coca =
Lo que mira a Jurado segun el Libro
de la Capilla La cuando se viene

deve. Or. Juan. de Coca = Or. Juan. de Coca =
Suerte a Or. Miguel de Castro y Juan. de Lora = Or. Juan. de Coca =

deve. Or. Juan. de Coca = Or. Juan. de Coca =
deve. Or. Juan. de Coca = Or. Juan. de Coca =

deve. Or. Juan. de Coca = Or. Juan. de Coca =
deve. Or. Juan. de Coca = Or. Juan. de Coca =

deve. Or. Juan. de Coca = Or. Juan. de Coca =
deve. Or. Juan. de Coca = Or. Juan. de Coca =

SELO QVARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

De cuenta de lo que ocurriera y competencias que se
oficiaren en orden a defenderse; y ha llan do a pres^{te} en este
cau^{do} el dho Sr. Pedro Porcuna a cepto el dho su nombram. y luego
y a una cur que hizo en forma de dho: de usarlo bien y ficiamente
y según su obligación y cumplir con su Encargo =

tenientes del Alcalde
de la hermandad entraron
en suertes los

- D. Miguel Torralba
- D. Franz. Jovuco
- D. Pedro de Porcuna
- D. fern^{do} de Piedrola
- qu. Diego de Torres

Y polo que mira a la tenencia del Alcalde de las hermandades
hermandades. p. lo tocante al ex presado año: de setenta y tres
y nueve finiendo así mismo pres^{te} el citado Libro Capitular
a cuenda de veinte y dos de Nov^{re} del año proximo pasado de
treinta y siete se reconocio p. ea de ver entrar en suerte
los p^{res} D. Miguel Torralba = D. fran^{co} Jovuco = D. Pedro de
porcuna = D. fern^{do} de Piedrola = y D. Diego de Torres Jovuco
mis mo que deuen entrar en suertes p^a servir dicha tenencia

tenencia del
cabe provincial de
p. D. mig. torralba
y ena dia de este a cuen
y o se hizo saber y
a cepto su nombram^{to}

y p^a su suerte se hizieron cinco zedulas y guales se escrip
cada uno el nombre de cada uno las que do bladas con y guales
se echaron en un sombrero y pora p^{das} muy bien p. dho s. Th.
Seraco una la que reconocida se halló escrito el nombre de
Miguel Torralba Belorado quien quedo ellexido y nombrado p.
teniente de Alcalde de las hermandades. p. todo el año que
viene de mill setenta y tres y nueve y p. no hallarse pres^{te} en
cau^{do}. se decreta sea hiziere saber para su aceptación =

de p^{res} de corte
D. fern^{do} de Torres

La qual nombre p. su diputada de corte p^a tod
el dho. año que viene de setenta y tres y nueve al s. D.
Diego de Torres Jovuco quien lleve la correspondencia de todas
de pendencias que se le ofrescan a esta Cud. dando cuenta de
que o curra para su providencia; a quien se le haga saber p^a q
lo a cepte para hallarse a este cau^{do}.

Se a quien se le pregon
las rentas de pro
prios y auxilios

Se a cargo de la Cud. Se a quien sea el moned
y se a quien se le pregon las rentas de los propios y auxilios de que usa
virtud de facultad Real p^a su arrendam. p. todo el año que
viene de mill setenta y tres y nueve haciendo poner lo trado
en las Casas Capitulares como se a costumbre y sea execut



SELLO CUARTO DE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
Y OCHO.

Nos Antecedentes Recuerdo, las poruras y puestas
que se hizieron en uno y otros años que se viera asistir su
Sr. Correo. o En su Lugar. Sr. Con los Diputados a quien toca
pro curando Entodo, el ma. Cobro y aumento de dhas rentas
cuos Estrados eran Primeros desde el dia Tre. De este mes
que es el del Apostos. Sr. S. Andras continuandolos en los
demas feriados hasta su conclusion =

Peraque del fragon el
basto & vino y Vinagre
y demas que contiene

Se acordó q. era que se saque del pagon y pu.
Almoneda los a bastos de vino y Vinagre Baca llas seco
y memo. por todo Año que viene de mill setos. breves
y tambien de la Recauda de la Daza de Cal para si viene
persona. que se quiera encargar de lo uno y otro y que sea
Diputado de Rentas a quien toca con su. Sr. Correo. o En su
Lugar. Sr. Como sea costumbre de ciuan las posturas y mejoras que
a uno o otros se hizieren dando quenta de lo que ocurra p. su
providencia =

En lo qual se cerró este Cau. y lo firmaron
por C. Como acostumbra =

Juan Joseph de Pina
J. de Pina y J. de Pina
J. de Pina y J. de Pina
J. de Pina y J. de Pina
J. de Pina y J. de Pina

En la Ciudad de Valladolid a once dias de mes
de Diz. de mill setos. Tre. y ocho. La Justa y
de esta se firmaron a Cau. Es asauer los
Sr. Juan Joseph de Pina y J. de Pina

Por Enfermedad de Sr. D. Juan Tenor Ducha &
Rruio que lo es de esta Ciudad. Por D. M =

En Miguel Franz. & Coa = Sr. D. Gerónimo Ariz =

En Pedro de Laguna = Sr. D. Gonzalo Man. Alente =

En Diego & Torres Jurado =

Informe En memo
rial de Gastos de la
Vista un Informe de los Sr. D. Miguel Torralba
de Lorado y En seu. de Alhaxilla Jurado Diputa
do de la Real Audiencia de esta Ciudad el año que Cumplio Se dio el Sr. San
tiago de este mes. Dado En virtud. De acuerdo de
Junta y Ses de sep. proximo Pasado En memoria
de Gastos de dicho partido dado p. Sr. D. de las Casas Serrano
Su Depositario, Cuios Gastos por m. de Capitan
En veinte y tres partidas y por m. Importan Dos mill
setez. Setenta y seis R. y tres mrs. z ctho. Diputa
dos Informan aver visto ctho. memoria En no hallar
reparo que o poner En ninguna de sus partidas que se
debe mandar Librar su Importo En el Caudal de dho
partido; Cuios Informe auendose Leido =

Sellado. Los 2776
D. D. mis En el Cau
dal de la Real Audiencia =

Alfaro

De acuerdo de Bien En el Caudal de dho
partido. Dos mill setez. setenta z seis R.
y tres mrs. que Importan Los gastos hechos En el
Beneficio y Cobro de sus granos. Segun se expresa
Declara En sus partidas Conforme de los Diputados
de dho Real Audiencia y Conde de Vizcaya y de En Depo. ita
rio. Se auenir z pasen En cuenta al maldonado que lo
Entregare =

Lexificar. En con
tador. En peticion de
los aborres =

Viese Lexificacion del Contador dada En
virtud. De acuerdo de Diez y ocho de dho. mes pasado de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

De este presente año. En petición de Don Juan Villafraña y demás Comedores de Mercaderias de esta Ciudad. En que piden se les libren trescientos y sesenta y cinco libras de la misma cantidad que se les acostumbra a librar por su trabajo y ocupacion de medir los granos de dicho Puerto de un año cumplido de que asido depositario suyo de Bacas de mano; y que dicha certificacion consta tener consignados dichos Comedores en cada un año. En el Puerto de dicho Puerto trescientos y sesenta y cinco libras y asuervia a medir los granos y pesar la harina, que no consta que se cumpla en un año cumplido. Y para el efecto de este presente se les da librada con alguna en cuenta de cuya certificacion se acuerda se leido.

Se les libra a los Comedores en el Puerto de 300 libras. Shaff

Segundo se les libra a Don Juan Villafraña y demás Comedores de Mercaderias de esta Ciudad en los Caudales de dicho Puerto trescientos y sesenta y cinco libras de la misma cantidad que se les acostumbra a librar por su trabajo y ocupacion de medir todos los años los granos y pesar la harina de dicho Puerto y que el cumplido se da el día de San Mateo pasado. Y este presente segunda certificacion del Contador a cuya continuacion se despacha la dicha libranza y con esta y de dichos Comedores se aviene. Y se en cuenta al depositario o persona que lea entregue. Y se certificar en el Contador dada en vinuesa de acuerdo de veinte y tres de Octubre pasado de este presente año.

certificacion en presencia del Com. de las Cajas de Real

En peticion Presentada p. f. Gregorio de la Concepcion
procurador del Com. de carmelitas Descalzos En que pide
Selibren diez Ducados de vellon p. la Limosna de la
fiesta celebrada a s. Theresa & Jesus patrona de esta
Cuid. y por la dicha certificacion con esta Gener. Consignado
esta Cuid. por razon de Limosna de la fiesta que tiene
dotada Encada un año a s. Theresa & Jesus su suogada
diez Ducados de vellon y Estase deviendo dho. diez Ducados
p. la celebrada en este dho. Cuid. cuya certificacion auien
dore leído =

Selibren 10 Duc. de
esta fiesta de s. Theresa
& Jesus =
Shaffy

Se acordó Selibren a el Com. de Carmelitas
Descalzos de esta Cuid. diez Ducados de vellon. En Pedro
Ju. & Diego mayores mo. de las d. & el propio Este pres.
año. La misma cantidad que se acostumbra librar de la
Limosna que esta Cuid. tiene dotada a s. Theresa &
Jesus su patrona y p. la celebrada en este presente
año el día quince de oct. del segun la certificada
el contador, a cuya continuacion se despache la
dha. libranza & con ella & de. Se auonen & pasen
en quenta en las que se le formaren dho. mayores mo.
tomando de la razon p. el contador =

De tiene el procurador
de esta Cuid. Diego Collantes

Viose Peticion de Diego Collantes Procurador
de esta Cuid. En que pide se libren seis mill mrs
p. razon de su salario que p. ha el procurador de esta
consignado de dho. años cumplidos p. fin de bullo
Este pres. a razon Encada uno & tres mill mrs. Cuya
peticion auiendo leído =

certifique el
contador =

Se acordó que el contador certifique en
orden a lo que se pide p. el procurador de esta Cuid.
& se haga p. dho. Cuid. =

110
Culas referidas tierras Para su maior bene-
ficio, in embargo de lo que allaxte Rematada
de primera vez en el monte, en atencion
a que el precio de que se abia puesto Cada fanega
de las que se componen, es el mas crecido que
estan puestas las demas tierras de dho. proprio
y por la mucha costa que tiene el labrar
Referidas tierras, Conclure Audiencia
se le permitte licencia Para roscar dhas
matas que se allan en dhas tierras, Por
su maior beneficio. y que el p. to. de
pueda tener Con dho. sermante y el m. to.
en birta de su Petition y abiendo el r. d. a la
letra

se le permitte
licencia

Se Acorda el permitirle licencia al
dho. Francisco Ganán Postor de las tierras
de la Cañada de Andres Para que pueda roscar
matas que se allan en dhas tierras de monte pardo
y canchica por no ser fructiferas, ni que por
ellos se perjudice alguno de esta ciudad. Si mucho
beneficio en que el dho. monte se extinga
agure, siendo el tiempo oportuno para
ello el presente, in embargo de lo que se
tada de primera vez en el monte, en atencion
a las razones que se expresan y declaran en el pre-
sente, lo que se cumple sin pena alguna el dho.
Francisco Ganán

Carta sobre mi-
licianos

en este Cavildo se le mostro un pliego
de un Comoste escrito de esta ciudad
el que abiendo se abierto se allaron en el
quince certificaciones firmadas al parecer
de Joseph Castilla Sariente Mayor de mi-
licia, y de dho. de dho. Coronel Pala
que contra dho. soldados milicianos se abien

Cavallos para dho. su proximo y que a hecho Ca p.
 Esta Cud. y que es preciso suministrarles pan p.
 Los soldados suada y daga p. Los Cavallos y queno
 auendo efectos de que poderlo pagar lo pone en conside
 racion de esta Cud. p. que de la providencia que
 tubiere p. Combeniente p. que dha. tropa este
 socorrida y se cumpla con dha. Or. lo que oido
 y Entendido por Esta Cud. =

Seuajga d los Cau
 dales pu =

Se acordó que el Sr. D. Pedro Lorcuna y el
 Sr. D. Juan Toroso su compañero Diputados de
 Guerra que fueron el mes de droy. proximo pasado
 socorran la tropa del Rexim^{to} de Dragones de
 Numancia que esta en uendiendo esta Comprocha
 de diez y seis Cavallos para su proximo. Segun los
 des pchos que es presa de ^{gr. D.} Pedro de Pina
 Valiendose para ello de cuates quiera efectos y Cau
 dales pu. de forma que dha. tropa este socorrida
 Tomando el dho. del cau. p. que se solizite su abor
 en la tesoreria en su sola pena de los danos que se
 siguieren y recuzieren a dha. tropa =

Sobre Libranza des
 pagada a los porteros
 y Reintegracion de si fer
 prendas del Resu au
 de un Soldado militz.

Sub. ^{via} ~~Or. dho.~~ Dize que a los veinte
 y siete de Julio proximo pasado se des pcha
 Libranza a Man. y Alonso Escouedo p. dho. d
 para de Esta Cud. p. que se les pague veinte
 Ducados de v. de susa lano de uates diez a cada uno



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Que el que tiene el dho. Alonso Escouedo de mano
Veteren Cnel Mayor. como de sus propios basta que
me emplazasen algunas prendas que le faltaron a
Bestuario de un hijo suyo millano como fue en
chupa Sombrero y medias que segun sus precios im-
portan treinta y dos d. de v. los que dho. p. su
mano y con intervencion del sacramento Andres Rodriguez
que los dedho testim. y se hallan dhas prendas con
el demas bestuario que esta en las Casas de Juan
Delgado Linares que lo pone. En consideracion de su Cu-
p. que consiste =

Se ponga testim.
a continuacion de
la libranza =

Se acordó a cargo Bien Escutadas En Reemplazo
de las prendas dcho Bestuario del hijo de Alonso
Escouedo y que p. que consiste en dha libranza y se
quiere al dho maior domo, se ponga testim. a su continua-
cion el dho Reemplazo =

Sobre la dedicacion
hecha p. D. Bart.
Peralta

El Sr. D. Juan de Arzaga por si
y el Sr. D. Juan de Torres Lemillo dice que en
Cau. celebrado a los veinte y seis de Sep. pasado
de este pres. año. se dio una Dedicatoria hecha a su
La Cud. p. el Doctor D. Bart. Peralta y Padilla
de papel que viene hecho sobre el metodo curati-
vo, en epidemia de dha que se dio esta Cud.

Que a los Nueve de Oct. de la mano Entregan
La lamina de cobre p. que la Escut fue en la Impre-
sion de dho Papel Laque tiene Escutada a muchos
Costa y de velo Lo que pone Cuenci de raron de esta
Cud. Para que se Conste Lo que di do En vendi d =

Se libran a Dr.
Barra me peracuo p.
auidade de costa 3000

Se acordo que En atencion a la dedica-
cion de esta Cud. p. el Doctor Dn Bar^{me} de
reino que lo es titular de la cosa que he
mos en la Impresion de Papel que le tiene dedica-
do; Se le libran En pedro su. y Diego mardomo
de las N. tas. de no pias este pres. ano. Dns. D. A.
Dr. G. auidade Costa Concuia Libranza y se
debe auer en y pisen en quenta al dho mardomo.

Conlocust se xerno este Cud. y lo

firmaron los Cud. como a costumbran =

Juan Joseph Miguel Fran^{co} N. D. de Porcuna
Alonso de Navas
Antonio de Caris
Joseph de Castellan

La Ciudad de Bar. a Catorze dias del mes de Nov.
de mill setez. ta y dho anos. La Justicia
Reun. de ella se juntaron a Cud. Es auer los
Dn. co. Joseph de Mora. Al ferez ma. y Jn. de caris.
En enfermedad del s. Dn. Pedro Prieto de
huyendo quedos de esta Ciudad por el N.

Seguande y Cumpla } De acuerdo Seguande Cumpla y Execuce
 Segun que por dho. despacho se previene y que respecto
 de que anual mente se haze provision M. D. Despacho
 de cinco de Mayo El año Pasado Demu ll. Serru. y Ven
 te l. de y que en su virtud se hazan los dho. Neg.
 y Cavallos padres, y serremien en su fin. a la Ciudad
 Cor. Cua qui era dho. Im. fias qui pto. den Los
 testim. que por dho. despacho se previene den el
 dho. Despacho =

Con lo cual seerro este Cau. y lo firmaron
 P. Cud. Como a Costumbran =

In pan. Josep. Miguel Man. D. de Porcuna
 de Lora y Tobiaso. Cud. y J. de
 Juan de Castro m. de Cau.
 Joseph de la Cegua
 m. de Cau.

El año de 1715. a quinze dias del mes de Julio
 de mill setec. tre. y ocho años. La Justicia y Con-
 miento de ella se firmaron en Cau. de asauer los
 In. Franz. Joseph. de Lora Alferaz m. de L. de L. de L.
 P. Enfermedad. del d. O. de L. de L. de L.
 Anno que los se esta Cud. por d. de
 In. M. de L. de L. de L. = In. Pedro de L. de L. de L.
 In. Franz. Luis de L. de L. = In. Pedro de L. de L. de L.

La que se a hecho Notorio al dho. Sr. Pedro Boscuna
Y que fuendole Escrupta Carta Al dho. Sr. Lorenzo &
Mandaza y Remittidole Sesenta y cinco Rs. Dn. p. La
Costa de dha. Determinacion Responde En carta de Nueva
El que como averlos Veruicio Cuya Carta Demuestra
En este Cau. p. que sobre dho. Carta de la providen-
cia desta Cud. que tuviere q. Combeniente Envia
de qua Proposicion Y auendole Confirido Larga m.
Sobre uno y Otro

Seuengapies. El
de su sede testim.
de la maoria don.
de expus. de
despache libranza
de No. Gs. Dn. El
asesor de dho. Sr. Pedro
Bosca

Se acordó que dho. Sr. Pedro Boscuna presente
p. dar testim. de el Al maordomo de Propios
que esta Ombros p. La Cobranza de las Rtas.
de Asturias que cumplieron sus Pagas el día de
Saniago el año. Lazado de mill setecientos y siete
p. que de estas no se le haga Cargo En las Cuentas de
que se le tomaren de su maordomia arreglandose a dha.
Determinacion = Y que se despache Libranza En
Pedro Su. de Priego maordomo de las Rtas. de Propios
Este pres. año, p. que entregue a los dho. Sr. Pedro
Boscuna y Sr. fern. de Piedrola Diputados de dhas
Rtas. los sesenta y cinco Rs. Dn. el conto de la
asesoria de dha. Sentencia Cuya Libranza sea de
Entienda a continuacion de dha. Carta p. su Justifi-
cacion Y con ellas se auenen y pasen en
cuenta a dho. maordomo =

Seuengapies. El
de su sede testim.
de la maoria don.
de expus. de
despache libranza
de No. Gs. Dn. El
asesor de dho. Sr. Pedro
Bosca



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

nombrados. En esta su p.ª La Distribucion que se
 ha de observar las sumas p.ª Diarias que se dieron
 En las Casas Capitulares y demas de sus Cargos. Sea Cu
 pacto En la Dazion de esta. Lm. desde el dia once de marzo
 hasta el veinte y cinco de junio siguiente ciento y siete
 dias cumpliendo en todo yntegramente asi p.ª su aplicac
 como p.ª su mejor Distribucion p.ª lo que attendiendo a la
 narrativa de su Duplica; Concluye el dho. de suya esta Cui
 lo que tubiere por contenido mandante librar por ello
 de acuerdo que los dho. Juan de Almagro
 don Lucas de castro y Lara de los r.ª y don Sebastian de
 Albarilla suada sean y reconozcan el Redimien
 to ympromen sobre su contenido y se traiga p.ª o
 Car.º =

Juan de Albarilla
 de Albarilla Ferrano

Viose peticion de Juan de Albarilla Ferrano
 depositario del punto un año que cumpla
 el dia del dho. de este mes de setenta y tres
 ochos en que dice que en las tres mill quatrocientas y
 tres y tres fan.ª que vezino Remitidas por D.º seu
 de Albarilla Diputado nombrado por esta Cui.ª para
 la compra y auasto p.ª como consta p.ª Cartas
 que se le Remitieron desde Malaga tiempo gastados

Trenta y nueve mill Ochoz. y Setenta y Quatro R.
 y tres q.^{tos} que an y mportado los portes de dho trigo
 a diferentes pzeios Como consta p. Q. diferentes cañtas
 quentas: y mas tiene gastados quarenta y nueve mill
 Ochoz. y ochenta y cinco R. y veinte y un mrs. que
 y mportado en porte de Do mill Ochoz. y diez
 Ocho p. y tres zozos de trigo que a vezeudo de franz.
 Luis Villa franca desde la cual y malaga Jam tien
 Comiazio. p. dha. Compreda; Como tambien consta
 p. canas cuentas que paran en su poder con la misma
 diversidad de pzeios = Xasi mismo tiene gastado en
 los portes de trescientos y nueve fan. y media de zenteno
 mill y ochoz. y zing. y siete R. que y mporto el porte
 a seis R. cada fanega, como p. ~~esta~~ C. Si mand
 que dhas tres partidas y mportan noventa y un mill
 seis R. y diez y siete R. y doce mrs. los que p. su descar
 go necesita se le libren y conclui pidiendo se le
 despache libranza en el Caudal de Lonto en vista

En forma de p. de Cuo pedim^{to} =
 De acuerdo que los s. Dn Miguel torralvo
 y Dn Juan de Alharilla Jurado Diputados que fueron
 el año; que se fiere el pedim^{to} en forma de p. de
 Comiteo; p. niendo e p. ante todas cosas; los re
 cimientos que sustitiquen lo que p. dho pedim^{to}
 pide su. de Bacas serrano y serrano p. dho cau
 de un Informe de los s. Dn Miguel
 torralvo Velorado R. y Dn Juan de Alharilla Jurado
 Diputados que fazon el Lonto un año que cumple

En forma de p. de
 non de franz. Luis
 Va franca



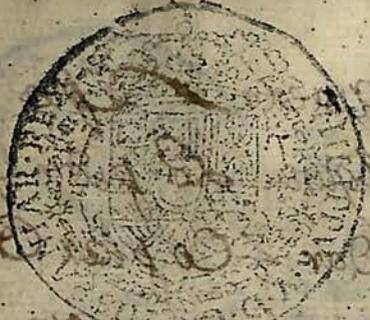
SELO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

A ser suenos lo que des... Refundido de...
Salario que tubiere p. mas Combeniente de los diez que des...
Refundido atendiendo a los gastos y Perdigos que se an
ocasionado y que se le pague de los Cuentos de la Real Audiencia
p. aumento de su Beneficio su ocupacion y trabajo
Cada vez que se emision auendose leido ala Real Audiencia

De apogio que los s. de Fran. J. touoro Cerrillo
Don y Don Diego de Torres Jurado Diputados del Real
Audiencia de Mexico. Este pres. ano de 1738 y Reconoscan N. Pe
dim. dado por D. sea de la Real Audiencia y uniformen sobre
su contenido y demasige para otros Cau...

Justificacion en
emision de los ma
reos

Justificacion del Contador
Dada en virtud de acuerdo de veinte y seis
de Oct. proximo pasado en Real Audiencia de Mexico
Don Pedro Salazar de Acos. En que se le dio
al Dho Gabriel de los mill mas de sus salarios de dos años
Cumplidos el dia del S. Marcos y al Dho Pedro Salazar
quatro mill mas p. la misma razon de un año. Cum
plido p. el dia del Corpus Christi de la Real Audiencia con esta
tener esta Real Audiencia en cada un año a sus mareros
quatro mill mas y que no comita de su avar Libras
a Gabriel de los dos años que cumplieron en el dia
del S. Marcos pasado de esta p. de los mill mas



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Permisiva para dho Cau.

Recuim. CneA
Oficio de millones
de Gonzalo de Roxas

En esta causa represento Gonzalo de Roxas Serrano
Con Vno. D. titulo de S. M. y Señores de S. M.
Consejo de la Camara. Dnato. Cnsu Cauza Con S. M. En
S. Lorenzo a los veinte y uno de Octubre pasado de este pres.
año. Refrendado de Dn. Inigo de Torres y Villero: N. Camara
p. C. que se le haze merced del Oficio de Millones desta
dha. p. en Lugar de Dn. de Roxas Serrano su Padre
perpetuo p. su de Ciudad: y con dhas. Calidades y Condi-
ciones. Cn dho. titulo Declaradas Cua. D. titulo. au en dho.
Lido de D. Bedezuo p. Cua. Cud. Con S. M. respeto y Acatam.

Devicho =

De Sede laposicion
y copias del titulo

Se acordó se guarde Cumpla y Execute segun
D. P. dho. D. titulo se ordena y que se rede la posesion
del uso y Exercicio de el auiendo hecho el dho. m. a costum
brado y para ello auiendo entrado en este Cau. dho. D.
Gonzalo de Roxas y Jurado p. D. no. R. p. una Señal
de Cruz que hizo en forma de dho. de usar bien y firmemente
dho. su Oficio: y segun que p. dho. D. titulo se manda
y se de fender la Limpia y pura Conception de Maria
S. M. con su Vida y honra; por esta Cud. en observan-
cia de dho. D. titulo hecho la posesion el uso y Exerci-
cio. del dho. Oficio de millones segun que p. dho. D. titulo



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTA
Y OCHO.

Yo ante el Sr. D. Joseph de Arce
 Abogado Cau. del Orden de Santiago del Consejo de S. M.
 Y Sup. presidente En dho. D. Juan Suñer particular
 privativo para la reintegracion y Cobro de dho. Puntos
 por parte de Diferentes Vecinos de la Ciudad desta
 Sta. Cui. se avia presentado In memoria pretendiendo
 por su y En nra. de los demas de su clase, que del trigo
 que existia En suposito de ser repartiesen que necesi-
 tasen para sus Sementeras En atencion a Diferentes
 Motivos que En el referido Memorial se Expusieron Encuia
 Vista por su Sr. J. Pedro Decreto En el de feudo dia
 Doce del Corriente Contradiendo. Lo al Consejo Suo
 y Rem. de esta Cui. p. que del trigo que existe
 En las paneras de supposito se repartiese la tercera parte
 Entre sus Vecinos y la tercera p. para sus Sementeras
 Visto de las seguridades que la dha. Just. tubiere p. con-
 venientes para su satisf. p. su cuenta y riesgo
 de que lo reintegrasen con las Cuesas a costumbre de
 p. dia de Oria. de Agosto del año que viene
 de mil setecientos y nueve. Sin incluir En el repartim.
 a los que fueren Deudores de Puntos ni Coadorres

Del numero de Ganegas Señalado y q Pedro e p. testim.
para su Cumplim. Cuyo testim. auiedo se leido a la
Letra de Obedezio. Azittado Decreto y rden con
Respeto devido

Se Duplique

Y se acordo que en atencion a que el Caudal
de la Posita de esta Cuid. es corto. Y que es dable faltar
para el Parades que sea dado principio a practicar
para el abasto del procomun y a quien se nominan
En dho testim. Los Labradores que comparecieron ante
sus ^{ria ma} a pedir se le reparta trigo y que aia
muchos Olos mas de ellos que eran deudores a dho
Posito y que la ma. parte de sementeras estauan con
Cuidas se Duplique a dho J. J. sea devido a

obra ser en dho Decreto Mandandole recoger q los
motivos expresados a Cuyo fin se despache proprio
puniendolos en la considerazion de sus ^{ria J. p.} que
reflexionando sobre ellos de laborden que se deve
Executar en esta Cuid. Esta pronta a obedecer
ziega m. sus mandamientos

Laxer de Aboga
de Eng. tas q
de anos 1737

Jose un Laxer del Lizenz. Dho touros
de las Abogads de la Cuid. Conesor y de esta Cuid. y
Consuecor. El 3^{to} Oficio dado en virtud de la cueda

de dno del que corre de la quinta tomadas a su
Jho Andru for Mayor domo que fue de ellos el tiempo de
un dno. que Dio praxia por dho d. n. p. M. Maga



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y OCHO.

Yo Dn. Juan de Dios y de cumplido por Dn. tal día de l siguiente de Setiembre treinta y siete En que Dize averlas Leonozido y los ^{to} Instum. de Justificación de cargo y Data y que en las Partidas d dha Data era una de Dos mill. Dchos. ^{ta} Leino 12. Li brados años Diez y seis de Agosto de 1738 año pa sacto de Setiembre tre^{ta} y siete de Entregaron a los Señores Dn. Juan Joseph de Soria y Dn. Miguel Fran. de Coca para el pago de diez fanegas de Triguera cada a la tropa de contratos Dn. alemán a quartelado en la Villa de paritro. Cond. obligacion de reintegrar dha cantidad de trigo que se Bonificase y cinco de admittio. ^{ma te} lex. m. En dha Data En fusen de Dn. D. Francisca Petrona Presente para que sea Cuenta Presente Dn. Bonificado y cuando cada que se Bonifique p. que en quantas siguientes se traiga a lo me mox. y que cuando se dem. no a Contratos de pago alguno por esas ^{ma te} lex. m. formadas; de lvi se haze presun. que se ponga cobro al alcance que se uede dhas cuentas Juan del de Anular que las dio, y que toda esta Cuenta para que se p. uacion fiera lo que contiene de l p. uacion que auendo de l. de a labora hallados.

pus. En este Cau. Lo s. En Fran. Joseph de Era
y Mig. Fran. de Goda y Tomas Diputados que fueron
p. el apromto de la Cevada que gastaron los Soldados
Corazeros R. Aleman a quarterado en la Villa de Castro
dizen que sobre el Recibo de mas de Noze mil U. N. que
Importo la cevada que se dio a la dha. No pad. Corazeros.
Loros que an transitado. p. Esta Cud. an hecho testar
haziendo muchas y diferentes Dil. as p. que en la dha.
reia Enal de Sevilla caupon de la Cantidad. Sobre que a
Escrup. Esta Cud. asus Instancias al Em. s. Con.
de Molina quien a los Once de Marzo de este presente
ano. Respondio a esta Cud. fague de uno en Cau. de
lado a los Diez y Ocho de el y tambien an Escrup.
a In. p. tionat y a n. as de Montilla Alcaide Ma. de dha.
Cud. de Sevilla quien responde lo que consta de la
Carta, de zinc de mayo y tambien se escruvio por esta Cud.
a In. Rodrigo Cau. lero asistente de dha. Cud. de Sevilla
quien Respondio lo que consta de Bugarra de
Diez de diez de Referido mes de Marzo que se dio
en veinte y cinco de el p. donde se viene. En caso a m.
de las Dil. as que tiene executadas. Estan executadas
sobre el dho. Recibo a las que se van a ver y las que
prosequiran hasta conseguirlo que es lo que se ve
poner en la Consideracion de esta Cud. en vista de lo
en forma y que luego q. se haga el dho. Reintegro
se van pronto a dar quinientos a esta Cud. para que se
pagan fagan los dos mil y Ocho y veinte y cinco

Informe en memo
ria de la fiesta de
Desagravios = =

Viose en Informe de los señores Pedro de
que el Sr. Don Gonzalo Mar. de Leon Ven. y Don Juan de
Castro morales suyas dadas en virtud de acuerdos de quince
de Aque Com. En memorial de castros hechos p. los señores
Sr. Pedro de Porcuna y Sr. fern. de Piedrola Diputados de
estas y fiestas de presente año. Los hechos en la dha
Desagravios de N. Sr. Sacram. que por menor se expresan
en dicho partidas y p. m. de imponer diez y siete
y ocho d. y diez y siete mar. y los dho. Cavalleros
Diputados informan no hallar reparo que oponer
en ninguna de sus partidas en vista de lo que y m forme

Se libre en p. n.
p. n. 336. y 17 m.

Alf. de

Se acordó se libre en Pedro Juan de Saig
Mayor domo de las A. de lo p. n. este presente año
trezientos trece y ocho d. y diez y siete mar. de los
castros hechos en la fiesta de los Desagravios de N. Sr.
Sacram. Los que se entregan a los señores Sr. Pedro de
Porcuna Hidalgo y Sr. fern. de Piedrola y Robles Dipu-
tados de estas y fiestas para que den satisfacion a las
personas que los an suplicado segun y m forme de
Cavalleros Diputados a cuya continuacion se despahe
habha Libranza y Conella de lo que se avien a dho. mayor do-

Sobula Saunada
p. n. = = =

El Sr. Don Francisco Couso Terrillo Diputado
de Apoitto este p. n. año. Dize que por cau. se le
trado a los dho. y sus doct. de A. se mandaron hazer
diez y siete d. y diez y siete mar. y los dho. Cavalleros

SELLO QVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS TREINT
Y OCHO.

Sean hecho tres as y seis fan. y quatro sembras En que
Se incluyen las maguclas; y de que an producido de oncecientos
sesenta y ocho @. y diez y nueve libras las que sean puestas
En las Camaras de esta Ciudad. Pastor Verino de esta Ciudad que lo pone
En su Consideracion p. que la Comite Eny. de la proposicion =

Esta bien Exec.

Se acordo Esta bien Executada lo que propone el

S. D. Frantz. Juuao y que se tenga pres. p. En adelante =

Sobre auerse a solear
Atuigo el Posito
Y su merma

El Sr. D. Mig. Juuao de Morado Diputado de la
posito que fue un ano que cumplio el dia del Sr. Diego
pasado este pres. dice que En fuerza de la ley celebrada
alor veinte y seis de Julio del ano proximo pasado se mandó
asolear el atuigo que llegava al amar q. auase reconocido legar
unado coner riesgo de perderse y que auendose asoleado en el
Castillo y Plaza m. tres mill quatro d. y tres f. y mig.
de que se saca pres. de esta Ciudad libro de los Positos las q.
asi se asolearon auendose reconocido y tubieron de merma de once
y setenta fan. a conta de diferencias segun la medida que se
hizo con asistencia de su Sr. Com. de los Diputados de
dho Posito por corredor de mercaderias de esta Ciudad. Lo que
tambien consta en el libro del Posito, que estando demandado
quintas a su Deposition para que se le auere en ellas la dha
merma lo pone En consideracion de esta Ciudad. En vista de la
proposicion =

Corredor o com.
de la casa de Camerata
de la casa de solea

Se acordo que auendose reconocido la proposicion

El Sr. D. Mig. Juuao y deate de unido el corredor de

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
RETCIENTOS Y TREINTA

de do. Rosas Nans. que Cumplio. Nra. M. Mag.
Este p. de. de. treinta y ocho. Por lo que se haze Incom-
partible de do. Infame y Suplica Esta C. de. Leve. Por Exonerado
del. Por las Razones & Congruenzia que Expone lo que o. do. y

Entendido. p. Esta C. =

Infame A. pedim.
A. S. G. Mig. torraluo

Se acordó que A. S. Infig. Torraluo Belorado.
Diputado que fue el do. Rosas Nans. que se fiere
A. pedim. dado p. A. S. In. sebastian & Al. Sarrilla y que
seus en Cau. de. librado Nra. quere. & A. Corruente; Im. pa-
me. Sobre sup. p. auer. llevado la quere. & A. S. Sarrilla
& A. Diego Remittido p. A. S. In. sebastian & Al. Sarrilla
Con lo que A. S. In. sebastian. Torraluo zerrillo & su Companero. Sedan
p. Exonerados el do. Infame p. las Razones que Expone en
Sup. p. =

Con lo que A. S. In. sebastian. Torraluo zerrillo & su Companero. Sedan
p. Exonerados el do. Infame p. las Razones que Expone en
Sup. p. =

Por C. de. como acostumb. =

Juan, Joseph, Pedro, Teronymo, Nra. A. S. In. sebastian
de la y Notario. & A. S. In. sebastian. Torraluo zerrillo & su Companero. Sedan

Ante de. A. S. In. sebastian. Torraluo zerrillo & su Companero. Sedan
Joseph de la Cruz

Copia & Retirada
de N. A. M. Lio nez

Sepep la Lanza de D. J. de
Castilla & Leon & Aragón & Nardos & Sillas de Navarra

85
de Navarra & Granada & Toledo & Valencia & Galicia
de Mallorca & Sevilla & Tordes. & Cordova & Vizcaya
& Murcia & Jaen & Los Algarves & Algezira & Gibraltar
& Las Islas & Canarias, & las Indias orientales y occidentales
Islas y tierra firme & el mar oceano. Archiduque & Austria
Duque & Borgoña & Brabante y Milan Conde & Alsburg
& Flandes Fioly Barzolina P. & Viscaya de Molina &
Porquante por el despacho & diez de Sep. de mill e setec. y
veinte e tres de merced. a don Bartolome Franz. de Novas
de dar el titulo. & un oficio de C. no mill e tres e la C. de
Burgalanza en lugar de Fern. de Novas para que
lo hubiese por suyo & el segundo vinculo en que le llama
en su merced perpetuo por suyo de senda facultad.
En nombre de su Magestad y con las demas calidades y condiciones
que en todo el titulo declaradas segun mas largo ener a que
me refiero se contiene. Yo don J. parte de vos don J. de
Novas me heido decha relacion que auendo faze
zido. Respusado Bartolome Franz. de Novas J. de la
Suaditeis vos en el citado vinculo a que pertenece
el oficio en conformidad. El cepea fco. y personal
llamam. que haze en vos el oficio de Novas de xano
Yo. Abuelo en el dextam. que es en Avila & Novas
de mill e setec. y diez e siete ante Mon. de Sevilla
mu. de. En que fundo el respusado vinculo como lo
podria mandar ver por la fe de muerte & la

424

El Camarero que con otros se p. Enmi. Consejo de la
Camara fueron presentados. Suplicando me que respectu
dicho Oficio posea mi Consejo. De la Comproada Ciudad de Burgos
En virtud. Expedula mia. & Cauzate. Agosto. Este año.
En que por comisiones para ello. dispensandolos la Comproada
personas de secutarlo en el Consejo, sea de donde fuere
dicho Oficio (o como la mi madre. fuese). y lo de tener
por bien y por la presente mi voluntad. es que avia
y de aqui adelante por el Reyenda Gonzalo de Sosa
Seais Comisionado de los servicios de millones de la defen-
da Ciudad de Burgos. Cauza de Partido de la provincia
de la Ciudad de Burgos. En Lugar de. fallecim. de los Bar-
ranz. de Sosa. Padre y que tengas este Oficio
por viene de la Comproada Segundo vinculo que fueso
de los señ. de Sosa. de Sosa. de Sosa. y como la
Comision de millones pasen y se hagan ante vos o la
persona que nombrareis o vros herederos y subrogados en
ante otros algunos. todos los negocios y causas civiles y Crimi-
nales tocantes a los dichos de quanto millones en cada un
año y de dos millones y medio por una vez que ultima m. se
concedo el Reino y tocarense pagar a la D. Ciudad de Burgos. y
su termino, no incluyendose en el ningun lugar de los de su
Jurisdiccion y Partido ni los terminos de ellos y de todos los demas
servicios que des puez de los referidos se concedieron en cortes
y tocaron a la dicha Ciudad de Burgos. y su termino no incluyendose
en el ningun lugar de los de su Jurisdiccion. y partido
ni los terminos de ellos como dhoes y de otros quales quiera



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Y Las demas Dilig^{as} Judiciales y Extra Judiciales tocante a
 ala yntroduzion progreso y Cobranza El Servicio de Millones
 y lo que mas Enel Juzgado de la C^{dad}. de Bu^{nos}. Aires
 actuara y todo conras Calidades y pre heminenzias que en los
 Despachos Generales de los Servicios de quatro Millones se
 dispone sin reseruar cosa alguna de todo lo tocante a n^{ro} y de
 pendiente a los d^{hos}. Servicios Excepto En los autos y Dilig^{as}
 que hizieren los Visitadores de las provincias y Partidos y los autos
 y las Comisiones que el Reino o su com^o diere para a beuquaz,
 y Encomisos porque esto no han de pasax ante vos C^{dad}. de Bu^{nos}. Aires
 y cosas ni los que se subdiere en el d^{ho}. ofi^o y por ser la d^{ca}.
 C^{dad}. de Bu^{nos}. Aires causa de Partido de mas de lo que como d^{ho} es
 os ade tocan En primera instancia y los autos y Dilig^{as} que se
 hizieren En ella os ade tocan tambien todo el despacho y lo que
 resultare de los autos y despachos de los demas lugares que se repar
 tieron y agregaron ala d^{ca}. de Bu^{nos}. Aires de la expresada C^{dad}. de
 Bu^{nos}. Aires con firme ala division hecha por el Reino y a los C^{nos}. de
 las demas y^{as} y Lugares aia de tocar todo lo que En ellos se hizieren
 y actuara en primera instancia tocantes a los d^{hos}. Servicios de Mil
 lones En la forma referida y Durante el d^{ho}. que la ad. minis
 tracion de la d^{ca}. de Bu^{nos}. Aires no se axen dare los despachos que fueren nece
 sarios hazer tocantes a la administracion paga y Cobranza
 de ella En la d^{ca}. de Bu^{nos}. Aires se haian a hazer y pasax
 ante vos o la persona que como d^{ho} es nombrados como a
 N^{ro}. de Millones por que lo que se subdiere a hazer En los luga
 res y Villas de los Partidos ante las^{as} ante los N^{ros}. de cada
 uno de ellos y que les quier autos Jesti^o. o Dilig^{as} que en
 tocante y dependiente a los dichos servicios de Millones

11
12
13

De Sizie non ante Dno quaequor Escriuano Real de Am
 nexo y Huiniam. Madra Cud. queno seas do Cdo
 Gonzalo de Novas o quien osucediere En la dha Escriuania
 o Millones o Persona que Nombrares Sean nulas y de
 ningun Valor y efecto por quanto ante quedar y quedar
 yn breues Jodros excepto vos o quien osucediere en el dho o fho
 o la persona que non braeres para poderlo hazer y lo hizier
 por esta nicanca. Mando a quee quor Juezes y Justicias de las
 mis dhas y demas procdang. Ellos con d contra falsarios
 y Sean Castigados por todo Vicio de dho. Condenados en las
 penas que demeritaren. Dilig. m. r. z. i. e. n. y aias de Poder
 de denunciarlos. Vos fere. Escriuano quedado permitido para q.
 vos o Vro. Th. podais nom braer y denunciar y dho. Escriu.
 Reales por dha quenta y Jusgo que os auden. Ellos Des pachos
 haziendo los mis mos. autos y Dilig. que aias de Poder hazer
 vos y los que osucedieren en el dho o fho o vno Th. Res pecto
 de temerse Entendi do que no sea Vista ante ma persona
 para dar el Des pacho Corriente y que combiene y que si
 En la dha Cud. de Buss. no pudieren los J. Reales hazer
 autos nom brais vos o Vro. Th. autos Madra Cud.
 que lo hazan. Y asimismo es mi Voluntad: que los autos y Dilig.
 que se hizieren ante vos como tal. dho. Millones o lo que
 osucedieren en el dho o fho hazais y hazan de Neuar Neuis
 y Heuen dho. Lo que dizean la Suma y Comiaros de Millones
 y de quee quora de dho. dho. m. r. z. i. e. n. y de lo Res. quora
 y por todo. Los de mas dho. de dho. quentas y Heitos y Cauas
 de dho. quae quora de dho. aias de guardar y guardes lo des
 puestas y el anexo Real sin que lauer Salarios ni dho. de
 de lo de dho. y Relaciones de Valores y demas autos

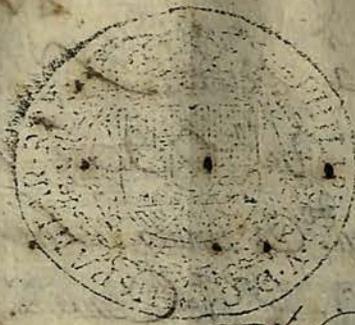
42

Necesario. Com prax fiat y Yo Nro. Senor de Navarra
y los que os subcedieren En la Escriuaria auis de tener
la mi voluntad que dengas por eminencia por el dho. Oficio
de Nro. Millones de que no sea pueba echar En la Curia Cud.
de Navarra alguna de Oficios Concesibles Decimas pechos
Padrones de Nullas morada fonsa Alcaualas repartimientos
de Puentes Padrones de pechos Curadurias ni otros alguno
ni sea nombrado por ser mayor lo que pias p. q. o pedir anadie
En las Casas ni Señoras sus pechos ni soldados ni quintales
ni repartimientos En las ni Viages para efecto alguno por
pueso y necesario que sea y que no sea reparta dize ni cuando
ni pan cozido para ni corte ni otra parte sino que que des
si se de toda carga y oficios Concesibles conque vos Nro. Senor
de Navarra y los que os subcedieren En el dho. Oficio o vno
de. A uno de los dho. Segun En las En el propio En el dho.
Se conseruaren aia de gozar y goze de las preeminencias y de
propiedades de dho. Oficio y el que fuere propietario En que
quiera dho. habe poder remover y quitar al dho. vno o muchas
veces las que le pareciere con suerte o de otra a su voluntad
Yo. Esta mi Carta Concedo facultad para una vez a vos
el Referido Don Alonso de Roxas a quien os sucediere En el dho.
Oficio de Nro. Millones para que podais jamas azeros o
bre vno. Establecimientos y Vinculos de los dho. que
montare el precio en que se vendiere al Referido Don Alonso
de Navarra el dho. Oficio de Escriuaria de Millones que dan
subrogado en su lugar para escritura y auiendo precedido
para el dho. Oficio la forma ordinaria y que en el no yessen
nro. de dho. Oficio se avian de guardar las condiciones que
se no tiene declaradas En las Escrituras del Servicio de
quintas y de Millones y medio que son los veinte y tres y
veinte y cinco de Segundo Genero de las Navas de Casta.

La Ciudad de Buena Vista a veinte y tres dias del
 mes de Diz. de mill Settecientos setenta y ocho años. La Just.
 y Real. de ella se firmaron aqui. Es a saber Los Pres.
 En Franz. Joseph de Nora Alferes ma. y t. de Corred. por En-
 fermedad. del Sr. D. Juan Perez Puerto de Anzo que
 los de esta Ciudad por su cargo =
 En Miguel Franz de Coca = En Sr. Geronimo Martinez =
 En Pedro Juandoca Cantar. = En Franz. Bouso Texillo =
 En Pedro de Porcuna Hidalgo = En Franz. Luis de Aloua =
 En Fern. de Piedra y Noble = En Miguel de Coca y Blanca =
 En Pedro de Quellar Hidalgo = En Diego de Torres Bouso Pres. =
 En Ana de Castro Mora = En Sebastian de Alvarilla Juado =

Memorial del Admini-
 strador de Nerva

Viose memorial del Sr. Clemente Romero Administra-
 dor de las Ptas. Provinciales en que pide que quando como
 estava para finalizarse este pres. ano. y por consiguiente
 para firmar las quintas de Salora con la Brevedad
 que se le ordenava y que para ellas se pida el valor y reintegro
 de los dias de las Carnes que esta Ciudad subministró a los
 Pobres Epidemicos en este pres. ano. Cuya Liquidacion
 havia hecho con los Sr. Franz. Joseph de Nora y
 Sr. Sebastian de Alvarilla de orden de esta Ciudad. Sobre lo
 qual no seavia dado providenzia y para que se diese con
 chue pidiendo que en vista de dho Informe se sirva mandar
 lo que tenga por mas Combeniente en vista de dho Informe
 Lo qual. En Franz. Joseph de Nora y Sr. Juan de Alvarilla



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Dizen que Encau^{do} de Veinte y Siete de Julio Ensu
Virtud. Confuencion Condo Administrador Sobre El Ganad
Consumido. Ma. y menor Enque ubo Discordia Sobre si ad
Pagar El Importo de Las Libras de Cauzas y queno aua
Resueltos Sobre ello En Vista de Cua memoria y lo firmado
por los D^{os}. Sr^{es}. Infron. Joseph de Lora y Dⁿ. Sebastian de
Albarilla, Jurado =

Se justifique en los dias
de las Cauzas y se
despache libranza en
proprio =

Se acordo se justifique los dias que Remezzen
y sea costumbran pagar Por cada Cauza asi de Ganad
Ma. Como de menor y que justificado que sea de libre el
Importo de las que se gastaron En el Socorro de los
Pobres Epidemicos que ubo En esta Ciudad. Cua libranza
sea y se En dienda para su Mayordomo de Proprios y Cor
esta de la Cantidad: que se justifique de berese
pagar se abonen y pasen en cuenta En las que se formaron
a lo Mayo =

Petiz. de los Sr^{es}. de
Ayuntamiento

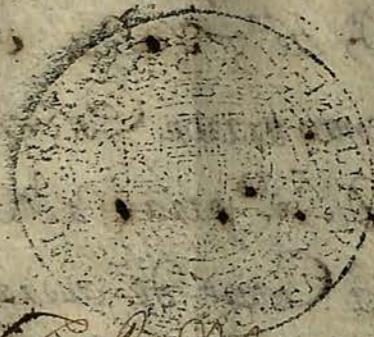
Viose Petizion de los Sr^{es}. de Ayuntamiento. Enque Dizen
que a du Pedim^{to} a los Veinte de Diz. El año pasado
de Veinte y Siete se les despacho Libranza para que de los Efecti
mas Proprios de Proprios se les pagase mill y ochoz
Dⁿ. de Cauzas: a cada uno por razon de su Salario



Que se les esta Consignado Encada En año por el Cumplido
A 30
A dia de Navidad. El mill Settez de ^{ta} y seis segun que
parece de dha Libranza que demostraron Endeuda forma
y que aunque an hecho muchas Dilig^{as} para subsecos no
an podido conseguir su pago a Causa de auerse Dad
Por si tres los arrendadores de las tierras de los Propios
de esta Ciudad. que su pago Cumplio A dia de Santiago de
Settez de ^{ta} Siete de que se nombro Mayorazgo para su Co
branza a Alonso de Prada y que En atencion a ser traua
personas que tiene preuiaz. por ello y no tener otros efectos
de que poderse mantener Conchuan pidiendo se aia por el
mostrada toda Libranza y que desuia Mandar que de la
porcion que se esta Deuendo a los propios la misma
Conque se abaxez de ellos a los Corazeros Mas a tomar
que estubieron de quatter En la Villa de Castro se les pague
toda Cantidad por ser de Sust^a Cua Pez. Con dha
Libranza Conuida auendose Leida a la Letra =

cualesquiera efectos
de los dha pago =

Realdo que de los efectos mas pronto
que se salaren Encuaquiera de los May^{mos} de Propios
queson ansido desta Ciudad. se les haga pago a lo dho
de Avuam^{to} de los mill y ochoz^{to} R. que contiene
dha Libranza; nue uezientos a cada uno, por las Razones
que se presan En su Redim^{to} y Con dha Libranza dho
se auonen y pasen En cuenta a el May^{mo} de los Encomendados
Como si con el dha dha Libranza =



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Informe En Sentencia
de Diego Collantes

Se diose certificacion de Contador dada En virtud
de acuerdo de Enze del que corre En Petiz. Pns. por Diego
Collantes Procurador de esta Cud. En que pide se le libren
Pns mill mas. El Salario que le esta Consignado por tal pro-
curador a tpo. de dos años. Cumplidos a fin de Julio. pas-
ado de este Pns. ^{te} a cada uno de tres mill mas. Cada uno y q. la
certificacion de Contador consta no auersele librado al do-
Procurador por a tpo. de dos años. Cumplidos a fin de Julio
de este Pns. ^{te} cosa alguna En vista de quia certifiad. =

Se libren 60000 mas.
a Diego Collantes
Haff

Se acordó se libren a Diego Collantes Procurador
de esta Cud. Pns mill mas. En Pedro Juan de Puego Mayor dom-
de Naz. L. ^{tas} sus propios. Los mismos que se le estan devien-
do a Salario. que esta Consignado de a tpo. de dos años. Cu-
mplidos a dia fin de Julio. pasado de este Pns. ^{te} a cada uno de
tres mill En cada uno segun la certifiad. El Contador a su
continuar. se des pache la dca Libranza y Conella y Pns. de
cuono y Pns. En quenta En las que se les fannare a dca
Mayor domo mandose la razon p. El Contador =

certifiad.
Se acordó se libren
a Man. de
delinase y da

Se diose certifiad. de Contador dada En virtud de
acuerdo de diez y ocho de oct. proximo pasado En Petiz
Pns. dada. por Man. de Anares Viuda de Pedro de Todor. Comp.
En que pide se le libren veinte Pns. de dca. la misma cantidad
que esta Consignada En cada un año. por el trabajo y despesas
del dca. a tpo. de un año. que cumplio a dia de N. S. S. S.

pasado de este pres^{te} y de la certificacion. Consta que la persona que
 fuere el Relox desta consignado En cada un año veinte Ducados
 y que no consta serle aian pagado a la d^{ha} Manuela de
 Linares los d^{hos} veinte Ducados. El año cumplido el dia
 de S^{to} Santiago pasado de este pres^{te} en Vista de la certificacion
 de pago de libran a Man^{ta} de Linares Viuda de Se
 dro, y Toda Confeso. En Pedro Su. de Diego May.
 de las retas de su pro pro este pres^{te} año. veinte Ducados
 de su lamisma cantidad que se le esta deviendo por el venimen
 de el Relox de un año. cumplido por el del S^{to} Santiago pa
 sado de este pres^{te} segun la certificacion. El Contador a
 cuya continuacion se despache la d^{ha} Libranza y con
 ella se le avonon y casen cinquenta a el do Mar^{no}.

Se Abren a Man^{ta}
 de Linares 20 Duc.
 Shaff

En las que se formaren de su Mayordomia =
 Biese memorial de Man^{ta} y Alonso Escovedo
 Porteros de Bara de esta Ciudad. En que piden se les libren veinte
 Ducados de su de el Salario. que se les esta consignado por los
 porteros el cada año. Causa memorial a biendose dicho =

Memorial de Porteros

certifique el Contador

Se acordó que el Contador certifique sobre lo que
 pretenden los Porteros y devaiga p^a otro Cau. =

Recum. de Jurado
 Pedro Juan Lain

En este Cau. de pres^{te}. D^{no} Pedro Ju. Lain
 Coron. R. Titulo de Du Mag. y Tenores. Supre.
 y Jictores de la R^{ta} y Supremo Consejo de la Camara
 librado en Buen Retiro en primero de Julio pasado este
 pres^{te} año. defendado de D^{no} Franz. Davion de Morales de las
 de la camara por el que se le haze merced. de su Oficio
 de Jurado de esta Ciudad. En Lugar de D^{no} Pedro de Viana



Sello Quarto, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

De Vasco para que lo tengas por los dias de Navida que
D. Pedro de Porcuna por vienes del mayorazgo que fundo D. Juan
de Jovaro que posee el dho. D. Pedro de Porcuna y con otras Calidades
y Condiciones en el dho. titulo & plaxadas. A las auendadas de la
letra se obedezco con el respeto y acatam. de udo =
Se acordó. Seguardo Cumpla y Execute Como p. dho. d. titulo
Se manda y que se le de la posesion de el dho. D. Pedro Ju. Lain
y para ello auendo entrado en este cau. el dho. dho. y hecho el jur
amento con la solemnidad a costumbre de se de la posesion de el dho.
Oficio de Jurado y en sena de ella tomo el asiento que se corria por de
des pues de D. Sebastian de Albarilla Jurado desta dho. dho. y de como
ta tomo quieto y pacifica m. sin contradiz. alguna lo pidio por
testim. y Carta Cu. de lo manda dar y Copiar el dho. d. titulo
en este Libro Capitular para que siempre conste =

Seguardo y Cumpla y
de la posesion

Rezeim. to de Procurador
Alonso de Prada

Presentose en este cau. Alonso de Prada vezino desta
Cu. con un R. titulo de S. M. y D. Supres. y oidores de
el R. Consejo de la Camara Su. Ma. en D. Lorenzo a veinte y siete
de Noviembre proximo pasado Refundado de D. Juan. Navier de
Morales Velasco es. de Camara por el que se le haze merced. a el dho.
Alonso de Prada de un Oficio de pro Curador de el Oficio desta Cu.
en Lugar de Juan Anu. de Valle con caudal. de Nombrar Perso
na que sirva de Oficio perpetuo por juras de Verdad. y Condiciones Cal
dades y Condiciones en el dho. titulo declaradas. A las auendadas de la
letra se obedezco con el respeto y acatam. de udo =

Seguardo y Cumpla y
de la posesion

y se acordó seguardo Cumpla y Execute segun que por
el dho. titulo se ordena y en su Cumplim. se le de la posesion a el dho.
Alonso de Prada de el dho. Oficio de Procurador auendo hecho.

El Juram.^{to} Con la solemnidad a costumbre y auendo se llama
 a este Cau.^{do} y Contrato que se Reciuo El Juram.^{to} Con la solemnidad
 a costumbre que usara bien y fielmente El dho Oficio de Procura
 dor y que defendera a los Pobres de Baxa de ejecutarios todo lo demas
 que es de su cargo y asi Executado El Juram.^{to} de la posesion
 de sus dho Oficio y de como tanto mas quieta y Pasificam.^{ta} sin
 Contradict.^o de persona alguna lo pido por testim.^o y esta Cud. se lo
 mando dar y Copiar etc. Real titulo en este libro Capitulo para
 que se pre. Conste =

Con lo cual se zero este Cau. y lo firmaron Por Cud. como

a costumbre
 Juan Joseph de Lora y Fr. Juan de Lora
 Don Leonymo de Azagra y Juan de Azagra
 Don D. de Porcuna
 Don D. de Porcuna
 Don D. de Porcuna

En la Cud. de Bu. a Juanta Diaz El mes de Auz.^{to}

El mill. de tres. treinta y ocho años. La Justticia y Resim.^{to}

de ella se juntaron a Cavildo Es asauer los Senores

Don Fran.^{co} Joseph de Lora Alferoz m.^o y Beniente de Jorred.

por ynda posision y Enfermedad. de M.^o D.^o de L.^o Perez

Puerto de Arroyo quien Los de ella Por su Mag.^d

Don Miguel Franz. de Coca y Torres = Don M.^o de Azagra

Don Franz. Couso Lerrillo = Don Franz. Luis de Alcoua =

Don fern. de Pirola Robles = Don Gonzalo Mar. de Leon

Don Ana. Gastao Mora = Don Sevastian de Albarilla =

Don Pedro Ju. Lain Suados =

testim. Sobre que se ve
 los Labradores tigo de los rios

Yoce Antequim. dabo p. D. Juan de Lora
 y Medina de. del Rey mio. S. y de su m. de la Real.



deinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

firmados de Diferentes Cavalleros Capitulares y Cons. de n...
tamientos, por las que consta aver enajenados ciento ochenta y
nueve pliegos de diez cuartos de ciento y quinze de oficio de
de a quatro R. para el beneficio y Cobro de las pro pias que
componen Duzientos sesenta y nueve R. y Catorze mrs = 4
para el beneficio y Cobro de los arbitrios que esta Ciudad ha
quaxnua pliegos de oficio que pertenecieron a D. y Catorze mrs
Segun dhas Reales y concluye pidiendo se le den Ceros efectivos
que son con mas, ciento y quarenta R. que se agostum han
de dar por los dias de traer el papel y obligacion que se ha
a su pago en virtud de Cero pedim. y dize Reales que se

Impresion de puros

Se acordó que los D. Juan Pedro de Porcuna y D.
Juan de Piedrola Vec. Diputados de Mentas este presente
año sean y reconozcan el dho Cero y Reales presentadas
en forma sobre su contenido y selle p. el dho Cavallero =

Pedro de S. Naces
Serrano

Viose Petition de Juan de Bacas sexano depositario que
fue del Porito un año que cumplio. El dia del S. Santiago de este
presente en que dize que alos veinte y cinco de febrero de este
de la epidemia; a corda que D. Juan Ferrnimo socorriese los pobres
enfermos que la padecian; así de pan como de cama y que se
a el ospital de S. Juan de Dios lo que le estava señalado por cada
enfermo lo que hasta que caio enfermo el dho D. Juan le
tres mill duc. y veinte R. y diez eaz mrs. y que avia co.
lo mismo hasta su muerte D. Pedro de Ninas des pachando ad
para ellos que importaron tres mill duc. y zing eaz mrs. y
zete mrs. cuyo nombra. se celebró el dia diez y siete de mayo
y continuó la Caridad de esta Ciudad y Encan. de veinte eaz
se mando dar seguir a D. Sebastian de Albarilla Jurado que
en su tiempo le dio el dho Porcuna tres mill eaz mrs. y
y diez y siete mrs. que todas tres paradas y importaron

3220 R. 16 m.

3755 R. 12 m.

3880 R. 17 m.
70856 R. 11 m.

Diez mill. y ochocientos y seis Rs. Zonas mas to que...

lean a Bonago En las quantias que estada en do de deposito...
con clare pidiendo se les libren por aver de dar con orden de...

Imprimen de parte de...
Se acordó que... Juan de...
En Sebastian de... quienes...
Despacho que menciona...
de sumas...
la manutencion de los enfermos...
En...
La cuenta que dio...
y hasta que...
Informe sobre lo que se pretende por su...
y entrega para el...
Informe en...
a su...
a cueros...
vacas...
del...
del...
El porite que a pagado...
remiando a...
puestas con do...
Caudales...
mas. En...
Se acordó...
del...
que fue del...
noveenta mill...
los...
Cuentas...
Informe...

Informe en...
a su...
a cueros...
vacas...
del...
del...
El porite que a pagado...
remiando a...
puestas con do...
Caudales...
mas. En...
Se acordó...
del...
que fue del...
noveenta mill...
los...
Cuentas...
Informe...

Informe en...
a su...
a cueros...
vacas...
del...
del...
El porite que a pagado...
remiando a...
puestas con do...
Caudales...
mas. En...
Se acordó...
del...
que fue del...
noveenta mill...
los...
Cuentas...
Informe...



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Deputado a Qui continuan. Sedespacke de la Casa de la Ranza y
Conella y no sean Bien a Bonados

Deputado en Sentencia
de Contador

Dióse Justificación de los Impas cupos. Dada en
Virtud de a cuando de nueva de Nov. proximo en Sentencia por
por el Contador En que pide se libren Doze mill mrs. del Salario
que le esta consignado En cada un año. por la forma de las quentas
de Proprios y Positos y por el Cumplido el día Veinte y cinco de Julio
de mill secentos y siete. Estando como estan formadas las quentas
de uno y otro Caudal y por la Justificación. Comenta que con causa
celebrado a los cinco de Oct. el año pasado de mill secentos
y treinta y siete se le libraron al Contador Doze mill mrs.
en Honor de Prada de un año. Cumplido el día Once de
Agosto de antecedenente de mill secentos y treinta y seis, y quem
Comenta que Despues se le via librado cosa alguna por las quentas
formadas de Proprios y Positos el año Cumplido de mill secentos y
mill secentos y siete Cuya Justificación. abriendose la Coda de la Coda

Se Bien al Contador
12 de marzo
Thaff

Se acordó se libren a don Juan de San. Franz. Cantarero
Contador de esta Cud. en Pedro Juan de Pinedo. Mayor de
de Proprios este presente año. Doze mill mrs. de Salario que
le esta consignado En cada un año. por la forma de las quentas
de Proprios y Positos por el Cumplido el día Once de Agosto
pasado de mill secentos y siete Cuya quentas se la Coda
formadas por el Cumplido el día del 11 de Mayo de este año
de mill secentos y siete y con ella se avonera pasen En quenta

Sobre amas ocupas
al Sr. Puz. de Pazolla

Se acordó se libren a don Juan de San. Franz. Cantarero
Dize que el día
de diez y seis de mes se escribio Comta por esta Coda
al Com. de Gardenal de Molina para que fuese de



SEÑAL OVARO, VEINTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo Juan y Velasco de Darle de Darle Titulo de Jurado de la Ciudad
de Buzalanza En Lugar de Marcos de Alcora para que le tubiese por
Niños el Mayorazgo que fundo D. Maria del Tronco y poseia D. Pedro de
Porcuna perpetuo por suro de heredad y condicinas calidades y condicinas
En el dho titulo declaradas segun mas largo es en a que me se fiero de condicinas
Yoora por parte de vos D. Pedro Juan Lain y Velasco me asido beca
relaz. que auendo fallado el dho D. Pedro Juan Lain y Velasco el Capitulo
de Pedro Porcuna por Capitulo que otorgo en la mencionada Ciudad conze el mayo
de siete años ante Ante de Casita mi D. Remunzio Envoa el dho Oficio para
que lo siruies por los dias de su vida teniendolo por Niños el Jurado Mayorazgo
Como lo podia mandar y se por el dho. La Remunzia que con otros po
peles en mi Consejo de la Camara fue presentado suplicandome que en su con
formidad sea servido de daros el titulo de dho Oficio como la mi mand. fue
Yo auendo visto en el dho mi Consejo de la Camara en su 1.º y uno de Mayo de este año
lo auendo por ver y p. la p. mi Voluntad es que vos el dho D. Pedro Juan
Lain y Velasco seais Jurado de la Capitulo Ciudad de Buzalanza En Lugar
del dho D. Pedro de Alcora y Velasco y que tengais el enunziado Oficio por los
dias de la vida de el dho D. Pedro Porcuna por Niños el Jurado su Mayoraz
co y que p. Vazon dees tengais Ardenos y Lugar en el Ayuntamiento como
en qual quier actos publicos des pues de los que se tubieren en el. Y en qual quier
encorritum bre de Jenerale y el Oficio de dho Oficio ha de ser mirar p. el
publico prouesitar contra dezi y requerir quando los Recondos de la dha
Ciudad trataren cosa que sea en perjuizio de la dha Ciudad y sus Vecinos y la semana
o mes que estocaren en compaña el Recondor haues de poder poner las posturas
en los mantenim.º y si se nombraen Comarcalos por el dho Ayuntamiento
para tratar qual quier negocio sea de nombrar tambien un Jurado para
que sea con ellos y auoz y auordemas poseedran que fueren el dho Oficio
no seys ade poder echar o tra ninguno el Consejo Jutelas ni curadurias
ni otros Ofizios algunos porque de todo ello haues de ser libre y exempto
Yo no seys ade poder puzar tanca en ni consumir cosa ni en ningun tiempo
en su conformidad mande al Consejo Jutelas y Recondores Caualleros

Escuderos Oficiales y Hombr'es buenos della que luego que con esta
mi carta fueren requeridos fuxen En su Ayuntamiento. Recivan de vos En Persona
y su am^{to} y solemnidad. a costumbrado el qual asi hecho y no de otra
manera os den la Posesion de los oficio y os Recivan aian y tengan por mi
jurado de la d^{ca} Ciudad. Yo usen con vos entodo lo que conzuerenite y esguar
den y hagan guardar todas las bonrras Gracias, mercedes fran quiza y
liberades Exempziones de Semiranzas Purgacion las Enmenda de
todas las otras cosas que por razon del d^{co} oficio deuen auer y gozar
y ordenen ser guardadas y seruidas. y hagan Recidir con todos los d^{cos}
y salarios aie anes y p^{tes}. Segun serbo quando y Recidie asi
a v^{ra}. ante cada uno de los d^{cos}. mis Jurados de la d^{ca} Ciudad
vienen cumplida mente sin facturas cosa alguna y que en ello impa
di mento alguno no aspongan ni contentan. Por lo que desde agora, os he
por Recuido al d^{co} oficio y a d^{ca} facultad para llevar y exercer
Caso que por los referidos de alguno de ellos sea no sea. admitido y quier
y es mi voluntad que tengais el d^{co} oficio. como viene del d^{co} Mayorazgo
por furo de Ciudad. por sexua mente para epre. famas para vos y los
subcesores enel, declarando como declaro que si el poseedor de d^{co}
Mayorazgo fura menor de edad. o mujer Curador el uno o del otro
hade tener como tambien les doi d^{ca} y facultad para hacer nombra
mientos en las personas que quizien para el uso y exercicio de los d^{cos} oficio
enel y n^{ca} que el menor es de edad. o la d^{ca} o mujer sea a le d^{ca} uan
los quales ande uener como quieros quidengan la mis ma fuerza y vigor
que si los hiziera el poseedor del d^{co} Mayorazgo y vos y los d^{cos} v^{ros}
subcesores le haiais y tengais como viene proprio el d^{co} Mayorazgo
contando que cada vno de ellos que le poseieren sean obligados a sacar
furos de d^{co} oficio el qual mando al Governador y los d^{cos} mi consejo
de la Camara seden y hagan dar con testim. el auer subcedido en el
d^{co} Mayorazgo y tomado la posesion de el en la forma y con las calidades
condiciones y pre Emiranzas en esta n^{ca}. carta con sendas sin poner
en ello duda ni dificultad: alguna todo ello no enbargante quales quier
Leyes y Pragmaticas de otros mis Reinos y Señorios todas quales quier
cosa que aia o pueda auer en contrario que para en quanto a esto toda
y por esta vez dispenso que dando ensu fuerza y vigor para en lo
demas adelante. y esta merced os hago con tanto que no tengais
otro oficio de v^{ra} ni Juraduria. y declaro que al tiempo
y quando se des. p^{ta} el mencionado. a titulo pago el referido d^{co} Mayorazgo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Por una cedula de la muy noble y lealtada corte de las Indias que leuio por la subesion que importto cinco mill. setecientos y veinte y cinco mrs. e vn. y agora auis satisfizo. Dos cinco mill. Ochozientos y nouenta y siete mrs. los cinco mill. setecientos y veinte y cinco de ellos que dotocan por la renuncia y los trescientos y sesenta y dos restantes que conuen penden a la gracia de des pachar por este titulo en vna. Cauza. El qual ande. Pagan a los dos los subseores en este oficio con forma anexas de lo dno. dado en Buen Retiro a prin. de Julio de mill. setecientos y treinta y ocho. Yo el Rey = Yo la Reyna = Yo fern. fern. de quincoas = Yo J. J. de Bustam. y Cozco = Yo J. fern. Nauende morales. J. J. de la Reina. J. le Sire escuier por su mandado = Resutado = J. Mig. fern. Murrilla = Lorel chanziller mad. = J. Mig. fern. Murrilla. Como Conste y Parez de rdo. Real titulo que bolui a poder de lo dno. Pedro su. Lain con quien habla. Y quien firmo en este dno. a que en todo me me me y para que Conste en cumplim. de lo mandado de el Rey. En Bur. a tre. dias del mes de Diz. de mill. setec. tre. y ocho de J. fern. fern.

Yo fern. fern. de quincoas
Yo J. J. de Bustam. y Cozco
Yo J. fern. Nauende morales
Resutado = J. Mig.
Lorel chanziller mad. = J. Mig. fern. Murrilla

Yo J. fern. fern. de quincoas
Yo J. J. de Bustam. y Cozco
Yo J. fern. Nauende morales
Resutado = J. Mig.
Lorel chanziller mad. = J. Mig. fern. Murrilla
Yo J. fern. fern. de quincoas
Yo J. J. de Bustam. y Cozco
Yo J. fern. Nauende morales
Resutado = J. Mig.
Lorel chanziller mad. = J. Mig. fern. Murrilla

439

En Su Real Cedula: Sobre que se numpria la Excepcion de la Cosa
no uista sus de la Cedula Prueba de N. de. Solo y Codigo: y la demas
de N. Causa Como en ellas y en cada una se contiene, sobre las Causas que
la C. de N. de. Obligacion que sean necesarias con las Causas de
Sumisiones sacadas y numprias: de las y fuera fuerzas y firmezas
que les sean perdidas; y de la firmeza y seguridad de ellas combenga
que en esta forma y manera que las dhas. n. parzieren y las otorgadas
por el suyo dho. Desde luego las aprobamos y ratificamos y queremos
nos liguen y obliguen y sean en mismo Pasapaso que si por nos otros
fueran y las otorgadas hallandolos presentes para ello, que el
poder que para todo el parte de ello se requiere es en mismo, le
damos y otorgamos el dho. Pedro Diaz de Luna con libre franquea
y p. de la Administracion y de la firmeza y Cumplim. de lo que dho. es,
en virtud de este Poder se executare, Obligamos para que el dho.
apoderado lo haga todos los dias, por puros y N. de. Carta su.
autos y por aver de Poder que para ello se podamos a los
Jueces y Just. de S. M. en Especial: a las de N. de. C. de. N. de.
a cuyo fuero y sus dition nos sometemos y numpriamos el
no: pro pro y Otro que fuere y ad quizeremos y la ley
si combeniat, de sus dition Omnium Iudicium, y la nueva
practicativa de las Sumisiones para que las dhas. Justicias
nos compelan y apremien a su Cumplim. Como por Sentencia
Pasada en Cosa Susgada; y numpria que desde luego de
numpriamos todas las leyes, fueros y dho. y dho. que son y pueden
ser en favor y Defensa de esta dha. C. de. N. de. Lo que por
sua su d. de numpriacion en cuyo testim. lo otorgamos a di
ante el pres. C. no. Ma. de N. de. N. de. y Destrip. de
que es ha en la dha. C. de. N. de. a: treinta dias
del mes de Diciembre de mill e setecientos. Treinta e ocho.
Siendo Pres. de N. de. Man. de Alonso Cedue



Real Audiencia de Manila.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

I. Juan D. de Montilla Vez. de esta Cud. y firmaron los
Otroz. Por Cud. Como a costumbran a quienes Lo S. C. no. D. de
lee que Concedo = cargo = ello que = enza lo = manue
de losa y Rodano *Qu, Leonyma = de Leon = Roxo*
L. Magrayduna

W. H. M.

H. de Castro
my Regau

2